

Santiago, 15 de febrero de 2018

Señor
Marcelo Mena Carrasco
Ministro del Medio Ambiente
San Martín 73
SANTIAGO

Ref.: Solicita se incorporen antecedentes que indica al expediente público sobre proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes, y regula un sistema de depósito y reembolso de envases de bebidas retornables de un solo uso.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución N°1.492 de fecha 22 de diciembre de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, solicitamos se incorporen los antecedentes que se indican en el cuerpo de esta presentación al expediente público sobre proceso de elaboración del decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes, y regula un sistema de depósito y reembolso de envases de bebidas retornables de un solo uso.

SMU S.A. ("SMU" o la "Compañía") es el primer actor de retail supermercadista en Chile en número de tiendas y el tercero en base a los ingresos para los doce meses terminados al 30 de septiembre de 2017. La Compañía opera a través de cuatro formatos: supermercados (Unimarc), mayoristas (Mayorista 10 y Alvi), tiendas de conveniencia (OK Market) y ventas por internet (Telemercados). Al 30 de septiembre de 2017, la Compañía operaba 500 tiendas de retail supermercadista en las 15 regiones de Chile con una superficie de ventas total de 586.017 metros cuadrados, incluyendo 289 supermercados, 100 tiendas mayoristas y 111 tiendas de conveniencia.

En virtud de lo anterior, si se analizan las distintas figuras que describe la Ley N°20.920 que establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley REP"), es posible constatar que SMU tendrá tres roles distintos en virtud de dicha normativa: (i) productor de productos prioritarios; (ii) comercializador y distribuidor de productos

prioritarios y (iii) consumidor industrial. Esta circunstancia se ha traducido en que, debido a la complejidad a la cual nos vemos enfrentados, nuestra Compañía ha tenido que analizar la Ley REP y los distintos reglamentos que han sido publicados a la fecha desde distintas perspectivas.

Debido a las particularidades que conlleva la operación de nuestras tiendas, a las características propias de sus instalaciones y, a la normativa que les resulta aplicable, hemos incluido antecedentes que nos parecen relevantes para dar cuenta de ciertas problemáticas que pudiesen surgir al tratar de cumplir con ciertas obligaciones.

Los antecedentes acompañados por SMU se relacionan con los siguientes temas:

A. Restricciones a tener en consideraciones al momento de definir el alcance de la obligación de los distribuidores y comercializadores de contar con instalaciones de recepción y almacenamientos de residuos.

El artículo 33 de la Ley REP establece que los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán disponer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una determinada superficie, estarán obligados a:

- (1) *“Convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo. La operación de dicha instalación será de cargo del sistema de gestión”.*

Esto significa que el decreto supremo respectivo deberá definir el alcance de la obligación de convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de las instalaciones de recepción y almacenamiento. En este sentido, la primera duda que surge es, dónde deberán los supermercados cumplir con dicha obligación, surgiendo a priori tres alternativas: (i) que deba instalarse el punto de recepción y almacenamiento de residuos dentro del supermercado, esto es, en el sector que se denomina la sala de venta del supermercado; (ii) que deba instalarse el punto de recepción y almacenamiento en el estacionamiento de cada supermercado; y (iii) que cada supermercado pueda cumplir con esta obligación instalando un centro de recepción y almacenamiento de residuos, fuera de las dependencias del supermercado, cumpliendo con ciertos requisitos.



Respecto de cada una de estas alternativas, solicitamos tener presente los siguientes antecedentes:

- (i) Limitaciones asociadas a disponer el punto de recepción y almacenamiento de residuos dentro de la sala de un supermercado: se adjunta como **Anexo 1** a esta presentación un documento denominado "Análisis Sanitario sobre la factibilidad de habilitar una instalación de recepción y almacenamiento en nuestros supermercados, conforme las exigencias del Art. 33 de la Ley REP", donde se individualizan los artículos del Reglamento Sanitario de los Alimentos aplicables a los supermercados, que impedirían la instalación de centros de recepción y almacenamiento de residuos al interior del recinto que se denomina la sala de venta de un supermercado, para evitar la contaminación cruzada.

En términos generales, dichas disposiciones del Reglamento Sanitario de los Alimentos, dan cuenta de que un supermercado es un "establecimiento de alimentos", donde no solo se venden y comercializan alimentos, sino donde también se producen, elaboran y envasan alimentos, por lo tanto, toda actividad asociada a la recepción y almacenamiento de residuos debe estar debidamente separada y alejada de los lugares o sectores donde se realice algún tipo de manipulación de alimentos. Lo anterior no solo con la finalidad de impedir la contaminación de los alimentos, sino que también para evitar la proliferación de plagas.

- (ii) Limitaciones asociadas a disponer el punto de recepción y almacenamiento de residuos en los estacionamientos de los supermercados: podría pensarse que la solución para los puntos de recepción y almacenamiento sería exigir su instalación en los estacionamientos. Sin embargo, la realidad no solo de nuestros supermercados, sino que, de la gran mayoría de los supermercados de nuestro país, es que en muchos casos resulta imposible poder instalar un punto de recepción y almacenamiento en los estacionamientos.

Tal como se da cuenta en el Informe que se acompaña en el **Anexo 2**, denominado "Análisis Técnico - Normativo sobre la factibilidad de instalar puntos limpios en nuestros Supermercados, conforme las exigencias del Art. 33 de la Ley 20.920", existen una serie de impedimentos a la hora de querer instalar un punto de recepción y almacenamiento de residuos en el estacionamiento de un supermercado. En dicho informe se tomó una muestra de 10 supermercados, intentando que dicha muestra representara



una gama distinta de locales, tanto desde el punto de vista del tamaño, ubicación y otras características.

El informe concluye que en la práctica existen una serie de limitaciones asociadas a la disponibilidad de estacionamientos que es necesaria para efectos de planificación territorial y cumplimientos de ordenanzas municipales. En efecto, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y los instrumentos de planificación territorial, exigen contar con un número mínimo de estacionamientos para cada establecimiento. Por lo tanto, existe una serie de supermercados, en los cuales, si se les exigiera disponer de un número de estacionamientos para instalar un punto de recepción de residuos, dejaría de cumplirse con el mínimo número de estacionamientos que exige la normativa aplicable. Misma circunstancia se verifica si se revisa el uso de suelo permitido para ciertos locales, el coeficiente de constructibilidad y el coeficiente de ocupación de suelo. Todo ello puede traducirse en que, por ejemplo, los supermercados afectos a dichas restricciones se vean impedidos de poder renovar su patente municipal, sin la cual se ven impedidos de operar.

En el mismo **Anexo 2** se acompaña una planilla Excel, en la cual se describen las características de cada uno de los 10 locales incluidos en la muestra, donde específicamente se destacan las restricciones técnicas existentes.

Adicionalmente, se debe tener presente que, en un importante número de locales, los estacionamientos no son de propiedad de SMU y por lo mismo, no puede disponer de ellos. Por ejemplo, hay un importante número de locales que se emplazan en centros comerciales; en otros de nuestros locales los estacionamientos son municipales; en otros los estacionamientos están concesionados a terceros; e incluso en algunos locales derechamente no hay estacionamientos. Además, SMU no es propietaria de los inmuebles donde se emplazan sus supermercados, si no que respecto de ellos, existen contratos de arriendo que, en su gran mayoría, tienen una vigencia por un largo plazo. Dicha circunstancia determina que el arrendador puede oponerse a cualquier tipo de modificación al contrato, lo cual complejiza el poder introducir modificaciones o hacer las gestiones para poder incorporar instalaciones adicionales y poder contar con espacio adicional para poder instalar un sitio de recepción y almacenamiento en el mismo supermercado.

Finalmente, es importante tener presente que, el hecho de exigir la instalación de un centro de recepción y almacenamiento de residuos en el



estacionamiento de un supermercado, no solo presenta inconvenientes desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa urbanística y territorial, sino que además aumenta la probabilidad de existencia de plagas en el estacionamiento de los supermercados. Para estos efectos, en los **Anexos 3 y 4** se adjuntan los informes denominados respectivamente Implementación de Puntos Limpios y su Relación con Plagas Sanitarias, preparado por Rentokil Initial y el informe denominado "Informe Técnico de Diagnóstico Referente a la Instalación de Puntos Limpios o de Reciclaje" preparado por Ecolab, los cuales fueron preparados por dos empresas dedicadas al control de plagas que prestan servicios a nuestros distintos locales a lo largo de Chile.

En dichos informes se analiza, en primer lugar, por qué razón la sola presencia de un centro de recepción y almacenamiento de residuos en un estacionamiento aumenta el riesgo de plagas. En segundo lugar, los informes analizan cuáles son todos los supermercados de nuestra cadena en los que existiría un entorno más proclive a contar con presencia de plagas o a aumentar la ya existente (zonas saturadas de plagas), circunstancia que determina que, con mayor razón, no resulta aconsejable instalar un centro de recepción y almacenamiento de residuos en dichos establecimientos.

- (iii) Posibilidad de instalar el punto de recepción y almacenamiento de residuos fuera de las dependencias del supermercado: atendido las limitaciones señaladas en los dos numerales anteriores, nos parece que lo más acertado sería evaluar la posibilidad de permitir que los centros de recepción y almacenamiento de residuos se emplacen fuera de las dependencias del supermercado.

El artículo 33 de la Ley REP en ningún momento exige que el centro de recepción y establecimiento se ubique dentro del supermercado. En efecto, dicha disposición simplemente señala que el comercializador o distribuidor deberá coordinar con un sistema de gestión la instalación del centro de recepción y almacenamiento, por lo tanto, nos parece razonable que dicha obligación pueda cumplirse en un lugar que no genere problemas y restricciones para la operación de los supermercados.

En este sentido, nos parece que es posible pensar en una serie de requisitos que debieran cumplir estos centros de recepción y almacenamiento, por ejemplo, que necesariamente deban ubicarse a un radio o distancia mínimo del supermercado en cuestión. Este límite o requisito de ubicación también



podría estar dado por la comuna en que se emplaza el supermercado o por una agrupación de comunas en ciertos casos. De la misma forma, también podría pensarse en la alternativa de que un mismo centro de recepción y almacenamiento pueda ser utilizado por más de un supermercado, de forma tal de poder contar con centros de recepción y almacenamiento que cuenten con mejores características. Adicionalmente, es necesario considerar que estos centros de recepción y almacenamiento deberán contar con una autorización sanitaria especial, no siendo posible incorporarlos a resoluciones sanitarias ya existentes, tal como lo dispone el inciso final del artículo 33 de la Ley REP, pues ello va en franca oposición con la legislación sanitaria vigente, por un lado; y que cuenten con mecanismos o equipos de frío acordes pensando que dichos centros recibirán material orgánico que, si no se mantiene en bajas o moderadas temperaturas, hace proclive la aparición de plagas y malos olores.

Nos parece que delimitar la obligación del artículo 33 de la Ley REP en estos términos es totalmente coherente con el espíritu y propósito de la Ley REP, ya que lo que busca esta normativa es promover la existencia de centros de recepción de residuos, de forma tal de acercar los centros de recepción y almacenamiento a los consumidores, propósito que se cumple a cabalidad si se le exige a los supermercados habilitar un centro de recepción y almacenamiento en algún lugar accesible de la comuna correspondiente, donde existan todas las facilidades para que las personas puedan llevar sus residuos de productos prioritarios y lo requerido por el sistema de gestión.

B. Determinación de a qué productores les será aplicables la responsabilidad extendida del productor atendida su condición de micro, pequeña o mediana empresa.

El artículo 2, N°21 de la Ley REP, al definir el concepto de "productor", señala que el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario sobre la base de criterios y antecedentes fundados determinará los productores a los que les será aplicable la responsabilidad extendida del productor, previa consideración de su condición de micro, pequeña o mediana empresa, según lo dispuesto en la ley N° 20.416. De la misma forma, el artículo 22 inciso final del Reglamento que regula el Procedimiento de Elaboración de los Decretos Supremos establecidos en la Ley 20.920, prescribe que *"La condición de micro, pequeña o mediana empresa del productor podrá ser utilizada para establecer obligaciones menos gravosas, diferir la entrada en vigencia de las obligaciones establecidas en los respectivos decretos*



supremos de metas y obligaciones asociadas o no aplicar la responsabilidad extendida del productor”.

En este sentido, uno de los pilares estratégicos de SMU es la sostenibilidad, y dentro de dicho pilar una de las líneas de acción, que demuestra el compromiso regional de SMU es el Programa “100% Nuestro”. Esta es una iniciativa única en el país, que entrega la posibilidad de que micro y pequeños proveedores comercialicen sus productos en nuestras tiendas. Se adjunta una presentación que explica en detalle en qué consiste el programa en el **Anexo 5**.

El Programa “100% Nuestro” nació en Coyhaique, donde las condiciones climáticas en periodos determinados del año dificultaban el acceso a las tiendas, afectando la disponibilidad de productos frescos para los clientes. Frente a este escenario, y teniendo en cuenta que tenemos presencia en las 15 regiones del país (desde septiembre de 2018 en 16), SMU decidió apostar por un modelo de trabajo y abastecimiento con proveedores locales, logrando a la fecha contar con un total de 224 proveedores locales a lo largo de Chile.

El Programa “100% Nuestro” está dirigido a Micro y Pequeñas Empresas, permitiéndoles a los proveedores regionales tener un espacio exclusivo y destacado en las góndolas de la cadena, beneficio que da a conocer sus productos, generando un vínculo más allá delo netamente comercial con los clientes.

Este Programa tiene los siguientes objetivos desde el punto de vista social:

- Promover y fomentar el crecimiento de las Pymes locales a través de la venta de sus productos en las góndolas de Unimarc.
- Darle la oportunidad al cliente de realizar una compra con sentido, ya que prefiriendo los productos 100% Nuestro está ayudando directamente al desarrollo de los emprendedores locales y de su región.
- A través del abastecimiento local, reducir los traslados de productos, sobre todo hacia las zonas más extremas del país.

Nuestra experiencia con el Programa 100% Nuestro nos ha permitido constatar que, en la práctica, estas micro y pequeñas empresas, son empresas familiares, donde el jefe de hogar y el resto de las familias realizan prácticamente todas las actividades asociadas al negocio, siendo un factor común el hecho que muchos de ellos tienen escaso conocimiento y acceso a internet.



Estas circunstancias nos llevan a pensar que para muchas de estas micro y pequeñas empresas será muy difícil poder cumplir con las distintas obligaciones que para los productores impone la Ley REP, siendo muy factible que varios de estos productores terminen no adscribiéndose a un sistema de gestión.

Lo anterior trae como consecuencia que, para evitar contingencias y posibles sanciones para nuestra Compañía, tendremos que abstenernos de comercializar los productos de aquellos micro y pequeños empresarios que no cumplan con las disposiciones de la Ley REP, ya que el inciso final del artículo 33 de dicha norma establece que: *“se prohíbe a todo distribuidor y comercializador la enajenación de productos prioritarios cuyo productor no se encuentre adscrito a un sistema de gestión, cuando esté en riesgo la salubridad pública o la conservación del patrimonio ambiental”*.

Por estas consideraciones, y a raíz del conocimiento práctico de la realidad de las micro y pequeñas empresas que nos ha permitido tener el Programa 100% Nuestro, es que solicitamos al Ministerio que, en la elaboración del decreto supremo respectivo, se sirva excluir a las micro y pequeñas empresas de las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor.

C. Alcance de las obligaciones aplicables a los consumidores industriales

La definición del concepto de “consumidor industrial” que se obtiene producto de la definición de “establecimiento industrial” que fue dada a conocer en virtud de la consulta pública sobre modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ha generado una serie de dudas y cuestionamientos dentro del gremio de supermercados. Si bien en un comienzo dicha preocupación se centró en lo arbitrario que parecía que solo se considerase a los supermercados, centros comerciales y multitiendas como consumidores industriales, hoy nuestra preocupación se centra principalmente en entender cuál será el alcance de las obligaciones que sólo serán aplicables a estos tres tipos de actores, en circunstancias que muchísimos otros actores podrían perfectamente calificar en lo que el sentido común indica que son consumidores industriales.

Por dicho motivo, con fecha 7 de septiembre de 2017, junto con la Asociación de Supermercados de Chile AG (“ASACH”), nos reunimos con funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente para discutir estos puntos. En dicha reunión se expusieron las preocupaciones que tenían los miembros de la asociación, y se formularon una serie de preguntas, respecto de las cuales se solicitó una respuesta del Ministerio (en el **Anexo 6** se adjunta copia del “Documento de Trabajo”, de fecha 6 de septiembre de 2017, que se



entregó al Ministerio en dicha oportunidad, y en donde constan las preocupaciones de la ASACH, sus dudas puntuales y las propuestas concretas).

Con fecha 11 de octubre de 2017, el Ministerio del Medio Ambiente, envió una carta a la presidenta de la ASACH, respondiendo las preguntas formuladas en la reunión de fecha 7 de septiembre de 2017 (copia de la carta del Ministerio se adjunta en el **Anexo 7**). En dicha respuesta el Ministerio señala:

“En relación con su segundo comentario sobre la obligatoriedad para los supermercados de valorizar, es necesario realizar algunas precisiones:

- i. Los responsables de organizar y financiar la recolección y valorización de residuos de productos prioritarios son los productores, a través de sus respectivos sistemas de gestión, no los consumidores.*
- ii. En este contexto, la ley obliga, en su artículo 34 inciso 1°, a todos los consumidores a entregar sus residuos de productos prioritarios al sistema de gestión. Esto, con el propósito de cumplir las metas que el Ministerio fije, a nivel país, para la recolección y tratamiento de productos prioritarios.*
- iii. Para los consumidores industriales, existe la opción de elegir entre entregar sus residuos, como cualquier otro consumidor, a un sistema de gestión, o bien, valorizarlos por sí mismo.*
- iv. Así, si el consumidor industrial decide no valorizar por sí mismo, sino que entregar sus residuos de productos prioritarios a un gestor contratado por un sistema de gestión, no habrá costos adicionales para el supermercado; tales costos, como se ha dicho, deben ser cubiertos por el respectivo sistema de gestión.*
- v. La nueva obligación a que usted hace referencia, la que efectivamente puede ser sancionada por la SMA, tiene lugar únicamente cuando el consumidor industrial decide valorizar por sí mismo, y solamente si decide a sabiendas no informar al Ministerio del Medio Ambiente la valorización efectuada. Es decir, dicha sanción no opera si el consumidor industrial: a) entrega sus residuos al sistema de gestión o b) valoriza por sí mismo o a través de terceros e informa al Ministerio del Medio Ambiente la valorización efectuada.”*

Posteriormente el Ministerio agrega en dicha carta de respuesta:



“En relación a si los residuos de los generadores industriales deben ser entregados a título gratuito a los sistemas de gestión, la Ley N° 20.920 no señala nada al respecto, quedando a la voluntad de las partes (supermercado y sistema de gestión) determinarlo.”

En este sentido nos parece que las respuestas del Ministerio del Medio Ambiente a las consultas de la ASACH son especialmente esclarecedoras respecto del alcance de las obligaciones de los consumidores industriales, por lo que estimamos que es importante que quede registro de dicha respuesta en el presente expediente público.

D. Envases de Servicio

Uno de los puntos que ha generado dudas al interior del gremio de los supermercados es el referente a si las metas de recolección y valorización de la Ley REP se aplicarán o no a lo que se denominan los envases de servicio y, en la afirmativa, quién será el responsable de financiar la recolección y valorización de dichos envases.

El concepto de envase de servicio no se encuentra actualmente definido ni en la Ley REP ni en sus reglamentos, pero se entiende que los envases de servicio debieran ser una subcategoría de la categoría de envases y embalajes. En concreto, se trata de envases puestos a disposición del consumidor en un punto de venta. Por ejemplo, las bolsas o envases donde se entregan los productos que se venden a granel o por peso detrás de los mostradores de un supermercado o las bandejas plásticas donde se entrega la comida preparada.

A nivel internacional se ha discutido mucho si incluir o no este tipo de envases en las metas de recolección y valorización, sobre todo durante las primeras etapas de implementación de la REP, principalmente debido a que este tipo de envases tanto por su finalidad como por su materialidad son difíciles de valorizar, atendida la complejidad de limpiar el material antes de valorizarlo. En este sentido, como Anexo 8 se acompañan correos electrónicos recibidos de parte de distintos gestores de residuos chilenos, donde nos indican que ellos no cuentan con la tecnología para poder valorizar este tipo de envases.

Por lo anterior, estimamos que al menos en las primeras etapas de implementación de la Ley REP debiera optarse por no incluir a la subcategoría de envases de servicio dentro de las metas de recolección y valorización, aun cuando para efectos de determinar los próximos pasos a seguir, sí se exija que los productores informen anualmente cuál es la cantidad de envases de servicios que se introducen al mercado nacional.



Una segunda pregunta que surge en torno a los envases de servicio es quién debe hacerse cargo de financiar su recolección y valorización. Lo anterior debido a que, atendido la particularidad de este tipo de envases, en algunas legislaciones, como por ejemplo en Bélgica y en Holanda, se ha optado por determinar que sean los fabricantes del envase de servicio (sin contenido o producto en su interior) quienes deben hacerse cargo de ellos, no aplicando la regla general de que debe hacerse cargo quien introduce al mercado el bien embalado o envasado.

En efecto, la legislación belga, en el Cooperation Agreement de noviembre del año 2008 (*On the Prevention and Management of Packaging Waste*), al definir qué se entiende por empresa responsable de los envases (Artículo 2 N°20), y luego de dar reglas muy similares a las que se contemplan en Chile para determinar qué empresas se consideran “productores” de envases y embalajes, señala que:

Letra d): respecto de los envases de servicio, y contrario a lo anterior, (será responsable) cualquier persona que produzca un envase de servicio en Bélgica con miras a introducirlo al mercado belga y, cualquier persona que, cuando el envase de servicio no es producido en Bélgica, lo ha importado con miras a introducirlo al mercado belga, o cualquier parte que importe el envase de servicio y lo introduzca, sea que se trate de un comercializador o no.¹

E. Sistema de depósito y reembolso

Tanto para nuestra Compañía, como para el resto de los actores que hemos estado involucrados en el debate que se ha generado en torno a la implementación de la Ley REP y sus reglamentos, fue una verdadera sorpresa la inclusión del sistema de depósito y reembolso (“SDDR”) de envases de bebidas retornables de un solo uso, como un instrumento a ser regulado en el mismo decreto que fijó las metas de recolección y valorización para envases y embalajes.

Si bien el artículo 4 de la Ley REP contempla expresamente los sistemas de depósito y reembolso como un posible instrumento a ser regulado para efectos de prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización, el hecho de que la Ley REP

¹ La anterior es una traducción libre del texto del Acuerdo de Bélgica del año 2008, el cual señala expresamente al respecto en su artículo 2, N°20, letra d): with regard to service packaging, contrary to the above, any party that produces service packaging in Belgium with a view to placing it on the Belgian market, and any party that, where the service packaging is not produced in Belgium, has imported it with a view to placing it on the Belgian market, or any party that imports the service packaging and places it on the Belgian market itself, whether or not they are retailers.



contemple como uno de sus principios inspiradores el "gradualismo"² (que está además mencionado expresamente en el mismo artículo 4 ya citado), nos hacía pensar que un instrumento como el SDDR no iba a ser contemplado desde el inicio de la implementación de la Ley REP, sobre todo por los altos costos que entendemos implica poner en marcha un sistema de esas características.

De esta forma, la falta de discusión previa a nivel gremial y con las Autoridades en torno a este sistema, sumado al corto plazo que dio la Resolución N°1.492 para poder preparar estudios que analicen adecuadamente este tema, nos lleva a que respecto de este instrumento tengamos principalmente dudas e interrogantes, las cuales se asocian principalmente a los siguientes puntos:

- Viendo como han sido aplicados los SDDR en otros países del mundo y atendido que en la Ley REP los SDDR están contemplados como un instrumento del artículo 4, esto es, como un instrumento para prevenir la generación de residuos y/o promover la valorización, y NO como una obligación asociada del artículo 13 de la Ley REP, que busque asegurar el cumplimiento de metas, surge la duda de si los SDDR funcionarán en Chile como un sistema paralelo y externo a la REP, o si por el contrario, dicho sistema será una forma de cumplir con las metas de recolección y valorización que se fijen en el decreto supremo de envases y embalajes.
- Un punto que nos parece crucial es determinar cuál es costo de implementar un SDDR en nuestro país y quien deberá asumir los costos de su implementación. Basta una revisión rápida de los SDDR a nivel internacional para constatar que una sola máquina de aquellas que se utilizan para recibir los envases y entregar los "reembolsos" (las cuales en inglés se denominan *reverse vending machine*) puede fácilmente tener un costo de adquisición cercano a los 18.000 Euros (lo que equivale a \$13.266.000 pesos aproximadamente).
- Otro cuestionamiento que hemos visto se ha generado en otros países, es el referente a si los SDDR son o no una medida que se justifica al aplicar un análisis de costo v/s beneficio en torno a su implementación. Es innegable que a nivel internacional el SDDR es un instrumento que ha permitido alcanzar altos niveles de recolección y valorización de envases, sin embargo, nos parece que el análisis

² En este sentido, se debe tener presente que, el principio del gradualismo contenido en el artículo 2, letra b) de la Ley REP señala que: "Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros."




debiera ir más allá y determinar si se justifica incurrir en el nivel de costos que este tipo de sistema implica. Lo anterior, considerando que este tipo de instrumento va apuntar solo a una subcategoría de residuos muy particular (envases de bebida retornables de un solo uso), debiendo analizarse qué porcentaje representa ese tipo específico de residuos dentro del universo total de los residuos que deberán recolectarse y valorizarse de conformidad a la Ley REP.

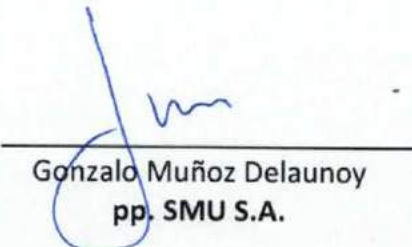
- Adicionalmente, surge la duda de cuál es el efecto que producirá en nuestro país la implementación del SDDR, especialmente considerando que, en el mercado chileno existe una fuerte penetración de envases retornables reutilizables, los cuales ayudan a prevenir la generación de residuos, siendo este uno de los objetivos principales de la Ley REP. Este cuestionamiento nos parece relevante ya que, si se revisa lo que ha ocurrido en otros países una vez que se instaura el SDDR, es que el uso de envases retornable reutilizables disminuye (ver por ejemplo el caso de Alemania y de Austria).

Todo lo anterior, nos hace pensar que al día de hoy falta contar con la información suficiente que permita determinar si es o no una buena idea partir regulando los SDDR desde el inicio de la aplicación de la Ley REP en nuestro país.

Sin otro particular, los saluda atentamente,



Héctor Ortega
pp. SMU S.A.



Gonzalo Muñoz Delaunoy
pp. SMU S.A.



Anexo 1

**Análisis sanitario sobre la factibilidad de habilitar una
instalación de recepción y almacenamiento en nuestros
supermercados, conforme a las exigencias del Art. 33 de la
Ley REP**

Análisis Sanitario sobre la factibilidad de habilitar una instalación de recepción y almacenamiento en nuestros supermercados, conforme las exigencias del Art. 33 de la Ley Rep.

La presente minuta da cuenta del análisis de las condiciones sanitarias exigidas por la SEREMI de Salud a fin de determinar si la implementación y cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 33 de la Ley REP es factible o no, de acuerdo a la normativa vigente y las condiciones sanitarias exigibles para la obtención de la resolución sanitaria para la operación de un supermercado.

Al respecto, el artículo 33 mencionado prescribe: “Convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo. La operación de dicha instalación será de cargo del sistema de gestión”. Siendo el punto relevante y objeto del presente análisis, lo subrayado.

Lo destacado anteriormente, como se indicará, se contrapone con ciertas exigencias normativas establecidas en el Reglamento Sanitario Decreto N° 977/96 actualizado el 2017 del Ministerio de salud.

En concreto, el artículo 7° del Reglamento Sanitario establece una serie de requisitos que deben ser cumplidos para resguardar la salubridad del supermercado y evitar la contaminación cruzada y la presencia de vectores, a saber:

ARTÍCULO 7.- Al solicitar la autorización para la instalación de un establecimiento, el interesado deberá presentar, según corresponda

- a) autorización municipal de acuerdo a plano regulador;
- b) plano o croquis de planta e instalaciones sanitarias a escala de la misma;
- c) croquis de los sistemas de eliminación del calor, olor o vapor y sistema de frío;
- d) descripción general de los procesos de elaboración;
- e) materias primas que empleará;
- f) rubros a los que se destinará;
- g) sistemas de control de calidad sanitaria con que contará;
- h) tipos de alimentos que elaborará;
- i) sistema de eliminación de desechos.

Los antecedentes solicitados en este artículo dan cuenta de que SEREMI debe garantizar y revisar, que los flujos de la operación, elaboración, materias primas, residuos generados, entre otros, en un supermercado, así como las características sanitarias, temperatura, sistema de frío, etc., deben resguardar la salubridad, evitando las contaminaciones cruzadas entre alimentos y residuos. Cualquier causa que pueda generar contaminación, olores, no puede implementarse dentro de sala de ventas, por consiguiente cualquier instalación de recepción o almacenamiento de residuos.

Por su parte, los artículos del Reglamento Sanitario que se indican a continuación contienen mandatos expresos en orden a evitar la contaminación de los alimentos y evitar de esa manera poner en peligro la salud de nuestros clientes. Al efecto:

ARTÍCULO 16.- *Los alimentos se deberán proteger contra la contaminación por desechos de origen humano, animal, doméstico, industrial y agrícola cuya presencia pueda alcanzar niveles susceptibles de constituir riesgo para la salud; y*

ARTÍCULO 19.- *Los alimentos que no son aptos para el consumo humano deberán separarse durante la recolección y producción y eliminarse de tal forma que no puedan dar lugar a la contaminación de la producción, del agua o de otras materias alimentarias.*

Con respecto a estos dos artículos podemos concluir adicionalmente que el almacenamiento de envases abiertos con producto residual al interior de los mismos, son un foco de contaminación para los alimentos que se encuentran aptos para la venta, por su rápida descomposición al ser expuestos a temperaturas y condiciones ambientales no aptas, y por el manejo por parte de los consumidores (higiene del envase). La Ley REP no estipula (no contiene un mandato legal) que los envases y embalajes tengan que estar sin ningún tipo de residuos o alimentos (limpieza de los envases por parte de los consumidores).

Por otra parte en el art. 36 del Reglamento Sanitario se menciona que:

ARTÍCULO 36.- *Deberá disponerse de instalaciones separadas del lugar de elaboración para el almacenamiento de los desechos y materiales no comestibles, donde permanecerán hasta su eliminación.*

Se entiende de acuerdo a lo anterior que debemos tener una sala o sector para almacenamiento de los residuos y zonas limpias, bien identificadas y para tal efecto, con la finalidad de evitar contaminación cruzada y plagas.

Y por siguiente en el artículo N°40 se indica que:

ARTÍCULO 40.- *Se deberá impedir el ingreso de las plagas a los desechos. Inmediatamente después de su evacuación, los receptáculos utilizados para el almacenamiento y todo el equipo que haya entrado en contacto con los desechos deberán limpiarse. La zona de almacenamiento de desechos deberá, asimismo, mantenerse limpia.*

En este punto se puede concluir que el Seremi de Salud exige que no existan ingresos de plagas, por lo que cualquier almacenamiento de los envases abiertos con producto residual puede ser un posible acceso de plagas. Por consiguiente cualquier instalación de recepción y almacenamiento, no puede estar cercano a la sala de venta, ya que puede ocasionar posibles cierres de supermercado por parte de la autoridad, por no cumplir con lo indicado en el artículo referido.

Por otra parte, en el siguiente artículo se indica que:

ARTÍCULO 47.- *Deberá aplicarse un programa preventivo eficaz y continuo de lucha contra las plagas. Los establecimientos y las zonas circundantes deberán inspeccionarse*

En cumplimiento de lo anterior, en en cada uno de nuestros supermercados, periódicamente, se aplica un programa de trabajo, para cerciorarse de que no exista infestación. Actualmente SMU mantiene contrato con tres empresas de control de plaga, los cuales abarcan la totalidad de los locales de la compañía, siendo estas Ecolab, Ingequímica y Rentokil.

Y a continuación se indica en el art.62 del Reglamento Sanitario que:

ARTÍCULO 62.- *Las materias primas y los ingredientes almacenados en los locales del establecimiento deberán mantenerse en condiciones que eviten su deterioro y contaminación.*

Los últimos dos artículos citados, nos demuestran que el flujo o layout de cada sala de supermercado dispuesto para este tipo de envases es relevante, ya que, para evitar la contaminación de los alimentos no se pueden ocupar las mismas entradas y/o salidas de estos envases vacíos o residuos generados.

En conclusión de acuerdo al presente análisis, y para proteger la salud de nuestros clientes y colaboradores, resulta fundamental que las zonas de recolección de residuos se instalen lejos de las zonas donde se administre, almacene y/o se vendan productos alimenticios (supermercados).

Anexo 2 (a)

Análisis Técnico-Normativo sobre la factibilidad de instalar puntos limpios en nuestros Supermercados, conforme a las exigencias del Art. 33 de la Ley 20.920

Análisis Técnico- Normativo sobre la factibilidad de instalar puntos limpios en nuestros Supermercados, conforme las exigencias del Art. 33 de la Ley 20.920 (“Ley REP”).

El artículo 33 de la Ley Rep establece que los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas podrán disponer que los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una determinada superficie, estarán obligados a:

- 1.- “Convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo. La operación de dicha instalación será de cargo del sistema de gestión”.

Dicha disposición nos lleva a analizar si en la práctica es razonable exigir que el estacionamiento de cada supermercado se disponga y habilite una instalación de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o si dicha obligación debiera poder cumplirse fuera del establecimiento. Para esto efectos, se analizaron 10 locales para efectos de determinar si la implementación y cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 33 de la Ley REP es factible o no, cuyo detalle se indica en el Anexo del presente documento. Los locales objeto de análisis se encuentran regularizados y operando con sus patentes comerciales y de alcoholes al día.

Los aspectos técnicos objeto de análisis se refieren a la Ocupación de Uso de Suelo, al porcentaje de constructibilidad permitido, al número de estacionamientos exigidos por las respectivas ordenanzas municipales y a las exigencias establecidas en los instrumentos de planificación territorial correspondientes.

El análisis de estos aspectos encuentra su fundamento gravitante en el Art. 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, que expresamente dispone que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso antes de la Recepción Definitiva o Parcial, exponiéndose al desalojo, multas, o incluso demolición. Adicionalmente, las obras que se ejecuten, para que puedan ser finalmente recepcionadas, deben hacerse al amparo de lo que autoriza el uso de suelo permitido, debiendo ajustarse necesariamente a lo prescrito en el Certificado de Informaciones Previos respectivo. No cumplir con las exigencias anteriores afecta directamente la renovación u obtención de patentes comerciales y la pérdida de sus respectivas patentes de alcoholes, pues es requisito para la obtención de ellas contar con recepción final de las obras y cumplir con el Certificado de Informaciones Previos.

Dentro del análisis de los locales objeto de la presente minuta, que representan la realidad de otros locales operados por nuestra Compañía, se puede observar que en muchos casos el Plan Regulador Comunal respectivo, fue modificado de tal manera que, las nuevas exigencias de la Ley REP podrían afectar la regularización normativa de futuras intervenciones en estos recintos, en función de los aspectos técnicos indicados en el párrafo anterior.

El acondicionar cada local a estas exigencias significa considerar los siguientes factores:

No disponibilidad de unidades de estacionamientos

De acuerdo a lo expuesto en el Art. 2.4.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y construcción "Todo edificio que se construya deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el Instrumento de Planificación Territorial respectivo..."

Lo anterior se traduce en que la instalación de puntos limpios en la zona de estacionamientos no es viable toda vez que, la mayoría de los locales de nuestra Compañía, no tienen superficie disponible y/o que califique para la proyección de estacionamientos.

Por su parte, el Art. 2.4.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, dispone de una alternativa para la situación anterior, al permitir el arriendo de un predio que se encuentre a no más de 600 metros de distancia del local correspondiente.

Nuestros locales se encuentran emplazados en zonas urbanas que no presentan terrenos cercanos, contiguos o adyacentes disponibles dentro de un radio de 600 metros.

De los 10 locales analizados, los que se verían afectados en este punto serían: Alvi Pajaritos, Unimarc Irarrázaval, Unimarc Los Huerto, Unimarc Jardin del Mar, Unimarc San Pedro de la Paz, Unimarc 4 Poniente, Unimarc Los Lagos, Unimarc Espacio M.

Cambios en Ocupación de Suelo

La Ocupación de Uso de Suelo es un índice que permite determinar la superficie en un primer nivel de un inmueble que puede ser objeto de construcciones. De acuerdo a lo establecido en el Art. 1.4.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las superficies construidas en el primer nivel de nuestros locales no deben superar lo exigido en este ítem por el Certificado de Informaciones Previas.

En caso que esto pase, la opción más factible es acogerse al Art. 124 de la Ley Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que autoriza:

- Una construcción provisoria;
- Por una sola vez;
- Por un máximo de 3 años; y
- En las condiciones que el Director de Obras Municipales respectivo determine en cada caso.

Una vez cumplido el plazo de 3 años indicados, se debe proceder a la regularización de las obras construidas o a la demolición de las mismas, si lo anterior no es posible. No cumplir con lo anterior, conlleva multas, a desalojos y/o demolición por parte de la Municipalidad con cargo al propietario. Es necesario reiterar, que la regularización no es viable, toda vez que los demás aspectos técnicos indicados anteriormente, se encuentran en su tope de cumplimiento.

Los locales analizados que se verían afectados por los cambios referidos a Ocupación de Uso de Suelo son: Unimarc Irarrázaval, Unimarc Chañarcillo, Unimarc Príncipe de Gales, Unimarc Espacio M.

Uso de Suelo Permitidos.-

Los instrumentos de planificación territorial (“PRC” o “Plan Regulador Comunal”, “PRIM” O “Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano”), señalan los usos o actividades que se encuentran permitidos realizar en dichos inmuebles. El Capítulo IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción señala las exigencias para la obtención de Permisos y Recepciones, aclarando en el Art. 1.4.2. que los documentos y requisitos solicitados en la Ley General de Urbanismo y Construcción y en esta Ordenanza, constituyen las únicas exigencias que deben cumplirse, sin perjuicio de requisitos que exijan otras leyes. Luego, el Art. 1.4.4. hace mención de un Certificado de Informaciones Previas, que contendrá las condiciones aplicables al predio que se trate.

Al respecto, si el uso permitido no comprende la instalación/ operación de puntos limpios, no es posible realizar intervenciones de ningún tipo, pues ellas nunca serán recibidas definitivamente, y en consecuencia nunca podrán ser regularizadas.

Los locales que se verían afectados por esta condicionante son: Unimarc Espacio M, Unimarc 4 Poniente, Unimarc Príncipe de Gales.

Porcentaje de Constructibilidad.-

Este valor permite saber cuánto es lo máximo que se puede construir en un predio. Este dato está regido por el Plan Regulador Comunal y es posible identificar el porcentaje exigido para cada predio solicitando un Certificado de Informaciones Previas correspondiente a la propiedad. Este valor debe ajustarse a los otros antecedentes entregados en el Certificado de Informaciones Previas, por ejemplo: la Ocupación de Uso de Suelo, y exigencias del Art.1.4.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

De los casos analizados, Unimarc Espacio M esta al máximo de su porcentaje de constructibilidad, no permitiendo ninguna edificacióny/o construcción adicional.

Anexo 2 (b)

Análisis de Locales para contenedores de reciclaje Ley REP

Análisis de Locales para contenedores de reciclaje Ley Rep.

	CECO	Local	Situación regularización	Disponibilidad Estacionamientos	Ocupación de Suelo	Observaciones	Impedimento para el local	Uso suelo	Normativa Vigente	
1	ESTACIONAMIENTOS	3092	ALVI PAJARITOS	La caja en general se encuentra recepcionada desde el año 1993.	El local fue recepcionado con la cantidad de estacionamientos establecidos por la normativa municipal (174 unidades). Luego se intervino el terreno por una expropiación del Metro, provocando la disminución de 64 unidades (110 Unidades en total). No hay superficie disponible para la habilitación de nuevos estacionamientos.	De acuerdo al PRC, lo permitido es 0,7. El edificio tiene ocupación de suelo 0,51. Está dentro de los rangos establecidos.	El terreno no tiene superficie disponible para la instalación de estacionamientos. Para cumplir con la cuota de faltante se podría considerar buscar un terreno que se encuentre a menos de 600 mts (Art. 2.4.2) ó evaluar demoler parte del edificio de tal manera que se cubran las unidades pendientes.	Realizar intervenciones en el local, implicaría regularizarlo en la DOM. En este caso, hacer uso de algunas unidades de estacionamientos implicaría que se nos exigiera cumplir con la cuota pendiente, complicando la situación del local, ya que el incumplimiento de esto implicaría que posibles notificaciones, contrayendo posibles pérdidas de las patentes al no tener regularizada la situación del local.	Zona ZE-6	PRC de Maipú (D.O.13-11-2004)
									CIP N°5847 16-05-2016	
2	ESTACIONAMIENTOS / O.S.	325	UNIMARC IRARRAZAVAL	El local fue regularizado en el año 2011. Local se encuentra emplazado en un terreno con 2 usos de suelo distintos.	Se exigen 56 unidades y tiene 19 . Sobre estacionamientos de camiones le exigen 2 unidades, tiene sólo 1. Antiguamente cumplía con lo exigido, pero la mayoría de estos se encontraba en el antejardín, el que fue expropiado por el ensanche de la calle Gral Gorostiaga, eliminando unidades y disminuyendo la superficie de ambos lotes, limitando la proyección los stacionamientos eliminados.	Ocupacion de suelo de 2 zonas Z1A:80% / Z4m 40% - Local cuenta con una ocupacion de suelo de 65,55%. Incumpliendo con la Ocupación de Suelo en uno de sus lotes.	No se pueden realizar ampliaciones, ya que se encontraría fuera de la normativa vigente (Ocupación de suelo, cuota estacionamientos).	Realizar intervenciones en el local que signifique aumentar superficie, implicará el incumplimiento normativo referido a la ocupación de uso de suelo (si se ubica en la zona Z4m). Realizar intervenciones que requieran de regularización, donde se deberá adaptar a los nuevos requerimientos del PRC, presentándose el problema sobre las unidades de estacionamientos pendientes. El no tener la Recepción Final del local, puede afectar en la renovación de patente comercial y de alcoholes.	Zona Z-1A y Z-4m	P.R.C. (06-12-1989)
									CIP N°309	Modificación PRC (31-10-2007)
3	ESTACIONAMIENTOS	710	UNIMARC LOS HUERTOS	El local fue recepcionado en el año 1998 con la superficie actual.	Se exigen 132 unidades, el local cuenta con 65 estacionamientos. Sobre los camiones, debe tener 3 unidades, el local cuenta con 5 unidades.	Ocupacion de suelo exigida es de 50%, el local tiene actualmente 63%.	El local se encuentra regularizado, pero no estaría cumpliendo con la cuota de estacionamientos ni con el índice de ocupación de suelo exigido, no hay antecedentes de recepciones anteriores para saber bajo qué condiciones se recepcionó el local.	El PRC cambió aumentando el requerimiento de estacionamientos del local. Cuando el local fue regularizado, las unidades exigidas eran menos, por este motivo fue posible la realización de este trámite. Gestionar cambios que impliquen recepcionar nuvas habilitaciones, expone al local a adecuarse a las nuevas exigencias en cuanto al PRC (estacionamientos), complicando la situación actual del local ya que no hay superficie disponible para la proyección de nuevos estacionamientos.	Zona ZH-4	PRC (año 1980)
									CIP N°312	P.R.C. (10-03-2011)
4	ESTACIONAMIENTOS	717	UNIMARC JARDIN DEL MAR	El local fue regularizado el año 2009. Comparte sitio con otros usos, ya que pertenece a un stripcenter.	Por normativa se exigen 165 estacionamientos, el local cuenta con 50 unidades aprobadas. Gran parte de estas unidades estaban en el antejardín, el nuevo PRC restringe este espacio para este tipo de uso. Estacionamientos de camiones se exigen 3 unidades, cuenta con solo 1 unidad y 2 para camionetas, que no estarían cumpliendo con las dimensiones exigidas.	Ocupación de suelo exigido es de 50%, la ocupación de suelo existente es 46,50%.	Debido a cambios en el plan regulador, las unidades de estacionamiento no se cumplen. Otro de los factores que afectan al local es que ya no se pueden establecer estacionamientos en la zona del antejardín.	Las unidades pendientes de estacionamientos, perjudican al local ya que no ay forma de reubicarlos en el mismo terreno y/o en un terreno colindante. Mientras no se realicen ingresos para obtencion de permisos en la Municipalidad, no tendremos problemas. Por esto, se aconseja no generar nuevas instalaciones que requieran ser regularizadas, ya que será inminente adecuarse al nuvo PRC y cumplir con lo exigido en estacionamientos.	Zona EC1	P.R.C. D.A. N°10.949 (13-12-2002)
									CIP N°537	PRÍ ó M RES N°31-04-128 (Afecta Gore 02-04-2014)
5	ESTACIONAMIENTOS	914	UNIMARC SAN PEDRO DE LA PAZ	El local fue regularizado en el año 2012. Local se ubica en un stripcenter.	La normativa exige 141 estacionamientos, el local presenta 100 unidades. Sobre los estacionamientos de camiones, no se exige un número determinado en el CIP, el local cuenta con 1 unidad, de acuerdo al PRR se exigirían 3 unidades.	Ocupación de suelo permitida es de 60%, el local tiene 41%.	El local se encuentra en un stripcenter, esto significa que comparte estacionamiento con locales comerciales, de todas maneras se encuentra recepcionado bajo estas condiciones.	Las posibles construcciones que se realicen en el local, se verán afectadas ya que estas se ubicarían en el sector de estacionamientos, espacio que es compartido con los locales del stripcenter, generando la disminución des unidades que podrían afectar al conjunto en general.	ZH-8	PRC (año 1980)
									CIP N°317	P.R.C. (19-12-2011)
6	ESTACIONAMIENTOS	343	UNIMARC 4 PONIENTE	El local se encontraría regularizado. El PRC cambió, el uso de suelo se modificó de tal manera que se prohíben supermercados.	Los estacionamientos requeridos son 73 unidades. El local cuenta con 32 estacionamientos que están consecionados y 13 unidades de libre acceso. No hay más superficie disponible para considerar la proyección de nuevas unidades.	Ocupación de suelo máxima es de 50%. El local cuenta con un 30%.	El cambio del PRC no nos permite realizar intervencions por sobre lo ya construido. Por otro lado el local no cuenta con estacionamientos disponibles por sobre lo exigido.	Generar cualquier intervencion en el local que vea afectada su superficie construida, implica realizar la regularización de ésta. Lo que significaría tener que adecuarse a las nuevas exigencias del PRC, las que no se cumplirían debido a las nuevas exigencias de estacionamientos. Esto pondría en riesgo al local, ya que no tendría su Recepción Final y poniendo en riesgo la renovación de patentes.	Zona E7-c	Modificación al PRC de Viña del Mar D.A. N° 10.949/2002 "Sector Población Vergara". Decreto N°4.595 del 11-05-2016
									CIP N°196	

		Análisis de Locales para contenedores de reciclaje Ley Reg.							
	CECO	Local	Situación regularización	Disponibilidad Estacionamientos	Ocupación de Suelo	Observaciones	Impedimento para el local	Uso suelo	Normativa Vigente
7	541	UNIMARC LOS LAGOS	El local se encuentra regularizado. Regularizado el 2017.	Los estacionamientos requeridos son 21 unidades, los estacionamientos proyectados son de 22 unidades.	La ocupación de suelo permitida es de 80%, el local tiene un 43%	Este local se acoge al Art. 2.4.2, ya que los estacionamientos se encuentran en un terreno cercano al local, ya que no hay espacio suficiente para la instalación de estos en el lote del supermercado.	La superficie donde se ubica el terreno, no tiene espacio para la proyección de estacionamientos, para esto se consideró el subarriendo de un terreno acorde a lo expuesto en el Art. 2.4.2, donde se puede cumplir la cuota de estacionamientos requerido en el PRC. La cantidad de estacionamientos se distribuye en el terreno de tal manera que no queda superficie disponible para otro tipo de edificación.	Zona ZU-1 CIP N°139	PRC de los Lagos (Res. Afecta N°77 del 06-09-1996)
8	32	UNIMARC CHAMARCILLO	El local fue regularizado en el año 1999. El PRC cambio en el año 2002, proveyendo modificaciones en las condiciones de ocupación de suelo.	Cumple con las unidades exigidas de estacionamientos de vehículos menores (Requeridos 191, tiene 202.) Y de camiones, exigen 4 unidades, hay 5 unidades.	La ocupación de suelo exigida es de 60% El local tiene 99.661%. En el antiguo PRC este porcentaje era válido, pero los cambios sufridos en el año 2002 modificaron este valor, avanzando que el local se encuentre fuera de norma.	No se pueden realizar construcciones ya que el local se encuentra sobre el límite permitido en cuanto a ocupación de suelo. La única opción para crear nuevos resinos es acogerse al artículo 124, lo que permitiría una construcción provisoria por un plazo máximo de 3 años, luego de este plazo hay que retirar las construcciones o el municipio puede ordenar la demolición de este.	Actualmente no es posible realizar más construcciones al interior del terreno, ya que normativamente no hay más superficie disponible. Realizar construcciones fuera de norma significa que al momento de regularizarse serán rechazadas por incumplimiento, afectando al local por no tener su regularización final y poniendo en riesgo la renovación de patentes comerciales y de alcoholes.	Zona Especial A1 CIP N°0660	PRC Decreto 3881 (06-12-2002)
9	340	UNIMARC PRINCIPLE DE GALLES	Local se regularizó el 2016 en su totalidad.	Los estacionamientos requeridos son 80 unidades, el local tiene proyectados 89 estacionamientos.	Ocupación de suelo permitida en el local es de 0,5. El local presenta proyectados 0,49.	El uso de suelo del local se encuentra al máximo permitido, por lo que no es posible realizar nuevas intervenciones que sumen superficie al local.	En el año 2016 se realizó la regularización del local, posterior a la demolición de un sector debido a que se encontraba acogido al Art. 124 y donde ya se había cumplido el plazo vencido. Actualmente el local se encuentra al límite del porcentaje permitido para realizar construcciones. Realizar nuevas obras implicaría tener que acogerse nuevamente a este artículo, lo que implicaría considerar la demolición de esta nueva construcción en un plazo de 3 años. Por otro lado es importante considerar que el uso de suelo no permite supermercados, esto significa que realizar intervenciones que debían ser regularizadas podría afectar el supermercado ya que posiblemente no se apruebe la regularización de este.	Zona C5 CIP N°5010	PRC Resolución N° 65 (13-09-2001) Ementada N°1 a PRC N° 298 (07-05-2002)
10	962	UNIMARC ESPACIO M	El local se encuentra regularizado (año 2011). Es parte de un mall y se ubica en un subterráneo. Zona de Conservación Histórica.	La normativa exigirá para la superficie correspondiente al local 52 unidades. El local no cuenta con estacionamientos propios, son concesionados y de libre uso para todos los asistentes al mall.	Ocupación de suelo permitido 1,0. La ocupación de suelo del local es 0,88. El local no podría sufrir intervenciones ya que se encuentra en un subterráneo.	El local pertenece a un inmueble con fachada de conservación histórica, en caso de posibles intervenciones hay que considerar el VTB de la Seremi de Vivienda y CNM. El local no cuenta con estacionamientos propios.	El local se encuentra en un subterráneo y forma parte de un centro comercial. No hay superficie cercana al supermercado que pueda utilizarse para construcción. La opción sería demoler parte de la estructura actual, situación que deberá ser regularizada. Por otro lado no es posible considerar los estacionamientos para habilitación de construcciones ya que es de uso compartido por el resto del centro comercial. Es importante considerar que el CIP prohíbe el reciclaje.	Zona A CIP N°15019	PRMS y Modificaciones (04-11-1994) RIMS - STGO Y Modificaciones (27-01-1990)

PRC	Plan Regulador Comunal
DDM	Departamento de Obras Municipales
PRR	Plan Regulador Regional
CIP	Certificado de Informes Previos
CNM	Consejo de Monumentos Nacionales
PRV/AM	Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano
OS	Ocupación de Suelo

Glosario

Anexo 3

Implementación de puntos limpios y su relación con plagas sanitarias, preparado por Rentokil Initial

IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS LIMPIOS Y SU RELACIÓN CON PLAGAS SANITARIAS

Externalidades, Riesgos y Recomendaciones

Preparado por Rentokil Initial Chile para SMU

La decisión de implementación de puntos limpios en las dependencias de grandes puede generar condiciones de riesgos que favorezcan la presencia de plagas y afectar la condición sanitaria del establecimiento.

PUNTOS LIMPIOS Y EL RIESGO ASOCIADO A PLAGAS SANITARIAS

La implementación de puntos limpios en las dependencias de SMU puede condicionar a la atracción y desarrollo de diversas plagas. Tales como: moscas, mosquitos, cucarachas, tijeretas, hormigas, palomas, roedores etc. A pesar de que éste riesgo puede reducirse dependiendo del manejo del contenedor ó frecuencia de limpieza del punto limpio, es imposible llevar a riesgo cero ya que las condiciones de refugio y disponibilidad de alimento serán permanentes.

El artículo 40 del Reglamento Sanitario de los Alimentos del Ministerio de Salud establece claramente que “Deberá impedirse el acceso de las plagas a los desechos”, situación que podría verse alterada si consideramos que la disponibilidad de acceso a los desechos puede ser alta.

Detallamos a continuación los principales riesgos que puede considerar la instalación de puntos limpios en un establecimiento de alimentos como un supermercado:

Insectos Rastreros:

- **Hormigas:** Se pueden encontrar al interior de las dependencias durante todo el año, pueden encontrar fuentes de refugio y alimento en zonas de acopio (punto limpio).
- **Cucarachas:** Siendo posible encontrarlas durante todo el año. Pueden encontrar fuentes de refugio y alimento en zonas de acopio (punto limpio). Desde el momento de su detección, su control debe ser inmediato ya que se reproducen con gran rapidez y son transmisoras de una serie de enfermedades de importancia en Salud Pública.
- **Tijeretas:** Con fuerte ingreso y aumento durante los últimos años, las tijeretas se están considerando dentro de las plagas estivales con peligros para los locales, por su gran capacidad de daño, alimentación en base a celulosa, capacidad de movilización y facilidad que tienen de ingresar a salas por alguna deficiencia estructural en estas.

Insectos Voladores:

- **Moscas:** Es la plaga más comunes, con fuerte incremento en Diciembre. Su aumento esta facilitado por condiciones ambientales y rápido ciclo biológico y va a depender bastante de que la zona este aseada y sin restos orgánicos.
- **Drosophilas:** Su presencia se ve durante todo el año, debido a que sus condiciones están dadas

por humedad y temperatura, y en que los casinos y sus desechos son ideales para la procreación. Restos orgánicos que puedan quedar son focos

- **Psychodas:** La descomposición de materia orgánica, filtraciones o faltas de sellado en cámaras y ductos de aguas, tanto al interior como exterior, y aumento por las altas temperaturas, dan las condiciones de que ciertas plagas, como la mosca del desagüe, conocida comúnmente.
- **Mosquitos:** Se presentan con fuerza durante las tardes de verano. Se favorecen en sectores con cierto grado de humedad, es por ello que los sectores enfocados son los jardines.

No sólo los insectos aumentan su reproducción, dado nuevas fuentes de alimento y refugio, sino que también lo hacen los roedores. El *Rattus norvegicus* (Guarén) junto al *Rattus rattus* (rata del tejado) son las especies más frecuentes y a la vez los más complejos de controlar, mientras que el *Mus musculus* (laucha), pequeño roedor de color gris, prevalece en menor medida y su control es generalmente menos costoso de realizar. Los roedores tienen un impacto sanitario importante debido a los microorganismos patógenos que transportan los cuáles son causantes de importantes enfermedades de salud pública y afectan la producción y comercialización de alimentos de manera significativa, los roedores también pueden generar un impacto económico de proporciones asociado al incremento del gasto en servicios de control de plagas, merma de mercaderías, desgaste operativo asociado a coordinaciones, gastos de mantención de estructuras y potencial clausura o cierre del local ó cadena de suministro.

RECOMENDACIONES

Como Rentokil Initial asesoremos a SMU desde el año 2015 en el Manejo Integrado de Plagas, conocemos y realizamos tratamiento en 270 locales a nivel nacional y comprendemos las condiciones de riesgo del entorno de los mismos, por lo tanto recomendamos no instalar puntos limpios en sus locales por el riesgo sanitario que esto significa.

Si la necesidad de instalación de los puntos limpios es imperativa, aconsejamos aumentar las medidas preventivas asociadas a monitoreo y limpieza, fortaleciendo los programas operativos estandarizados (POE y POES) y la inspección permanente por personal calificado del recinto. Aumentar dispositivos de monitoreo en el recinto no será la única medida paliativa a implementar y deberán acompañarse de buenas prácticas de operación, higiene y hermeticidad estructural para evitar el ingreso de vectores a las zonas sensibles, lo cual significará una inversión económica importante para minimizar los riesgos.

Rentokil Initial realiza también las siguientes recomendaciones:

- **Tipo de Contenedor:** El material del contenedor debe ser de tipo lavable, hermético y de un material resistente y durable (evitar percolados), además debe tener tapa para su manejo la cual deberá mantenerse cerrada. Se debe considerar un correcto flujo de los desechos en la dependencia, un tamaño correcto para que no se desborde y asegurar correcta frecuencia de retiro. Además es importante destacar que sea pueda mover y desplazar para facilitar su aseo.
- **Lugar de ubicación del punto limpio:** El punto limpio debe contener condiciones idóneas para aseo e higiene como estar situado sobre piso sólido, radier de concreto y piso lavable con perfecto desnivel hacia una pileta de recepción de agua de lavado para evitar la acumulación de agua, proliferación de mosquitos y atracción de vectores. Debe situarse en el exterior del recinto y a una

distancia no menor a 5 mts de cualquier estructura de la dependencia. Se debe contener los materiales en orden y debe llevarse control de disposición y retiros por personal responsable de ésta tarea.



El punto limpio debiese instalarse en un lugar alejado de los accesos, garantizando un radio de protección de 5 mts donde no se sitúen ni dispongan materiales o activos para minimizar refugio y proliferación de vectores.

- **Material de acopio:** El material a coleccionar debe estar limpio, con la menor cantidad de materia orgánica adherida, debe tener una frecuencia retiro establecida y se debe contar con espacio adicional de almacenaje en caso que el retiro oportuno no se pueda llevar a cabo.

CONCLUSIONES

Considerando el alto riesgo que significa la acumulación de materiales de desecho en un establecimiento de la cadena alimentaria, recomendamos no instalar puntos limpios en el recinto.

De ser estrictamente necesario, como Rentokil Initial recomendamos fortalecer los sistemas de inspección, monitoreo, mejoramiento ambiental, aseo, higiene y sellabilidad del recinto para minimizar la atracción, permanencia y proliferación de las distintas plagas sanitarias y los riesgos sanitarios y económicos asociados a su presencia.

Saluda atentamente a Ustedes,



Sebastián Fuentes Z
Gerente Medio Ambiente, Calidad y Seguridad
Rentokil Initial Chile

Anexo 4

Informe técnico de diagnóstico referente a la instalación de puntos limpios o de reciclaje, preparado por Ecolab

**INFORME TÉCNICO DE DIAGNÓSTICO REFERENTE A LA INSTALACIÓN DE
PUNTOS LIMPIOS O DE RECICLAJE**

SMU



Febrero 2018

1. Antecedentes

1.1 Cliente: SMU

1.2 Fecha Solicitud: 14-02-2018

1.3 Responsable del informe: César Molina Sánchez

1.4 Descripción del Evento: Análisis de Riesgo en la instalación de puntos de reciclaje.

Introducción.

La instalación de centros de acopio en la industria de alimentos siempre va asociado a un inminente riesgo para la inocuidad de los alimentos ya que son un importante foco de atracción de vectores por diversos motivos.

1° Siempre son instalados cercanos a los accesos lo que a falta de cortinas de aire o puertas automáticas provoca ingreso pasivo de insectos voladores.

2° Los materiales a reciclar son depositados sin previo lavado en los contenedores.

3° No se respeta la capacidad máxima del contenedor lo que trae como consecuencia apilamiento de materiales fuera del contenedor y un importante foco de atracción.

Descripción.

Se realiza catastro del nivel de criticidad asociado a la instalación de Centros de Acopio o Puntos de Reciclaje en locales SMU en sus diferentes formatos.

Se determina en relación a Zona geográfica dada sus diferencias climáticas y de entorno.

El programa de Manejo Integrado de Plagas (MIP) y adicionales es realizado en forma permanente con una frecuencia en relación a contrato y nivel de riesgo determinado por SMU; A) Semanal B) Quincenal C) Mensual.

Esto se lleva a la práctica mediante la aplicación de un DRS desde el 2011 con alrededor de 30 locales en forma inicial y con una expansión por licitación de 181 locales desde el 2015.

- El análisis fue realizado a plagas urbanas que pueden invadir el medio externo.
- Emplazamiento de los recintos a analizar.
- Factibilidad estructural.
- Plagas residentes que se encuentran actualmente bajo control permanente.
- Se exponen como ejemplo 3 locales recientemente afectados por plagas o que estuvieron en plan de choque. Se eligieron por zona.

Análisis de por Zona.

Se realiza el análisis de plagas basado en el tipo y el que ejerce mayor presión en zonas externas de los recintos.

ZONA	TIPO DE PLAGA	NIVEL DE RIESGO
NORTE	ROEDORES	BAJO
	CUCARACHAS	ALTO
	MOSCAS	ALTO
CENTRO	ROEDORES	ALTO
	CUCARACHAS	BAJO
	MOSCAS	ALTO
SUR	ROEDORES	ALTO
	CUCARACHAS	BAJO
	MOSCAS	BAJO

** Los niveles en Rojo fueron determinados en relación a planillas de actividad de Roedores e Insectos.*

Posibles plagas invasoras.

Roedores: Los principales roedores urbanos de interés son la Rata de Alcantarilla, Rata de Tejado y Ratón doméstico o Laucha Común. Estos roedores son atraídos a las dependencias principalmente en busca de Alimento, Refugio y Agua, son todas las especies omnívoras pero con ciertas preferencias alimenticias.

Rata de Alcantarilla: Alimentos cárnicos frescos o putrefactos, insectos y animales muertos. Vive en madrigueras o túneles y es el único capaz de contener la respiración para poder nadar bajo el agua.

Rata de Tejado: Alimentos ricos en contenido de agua y aceites como frutas y verduras, frutos secos y harinas, árboles frutales son una gran fuente de alimentos para ellos. Vive en estructuras humanas en altura como también en árboles principalmente altos como palmeras.

Ratón Común: Alimentos como semillas y granos, brotes, raíces e insectos pequeños. Vive al interior de las dependencias siendo muy hábil en la confección de nidos en sectores eléctricos, motores y tabiques.

Moscas: Las principales moscas de interés son Domésticas, Metálicas y Drosóphilas. Atraídas a las dependencias por diversos motivos dependiendo de la especie.

Moscas Domésticas: Atraídas principalmente por sustratos orgánicos en descomposición, percollados de basuras y excrementos.

Moscas Metálicas: Atraídas por alimentos cárnicos en putrefacción, excrementos y principalmente cadáveres de animales. Tiene un olfato extremadamente agudo.

Drosóphilas: Atraídas principalmente por sustratos orgánicos en fermentación por eso su nombre común de mosca chichera o mosca del vinagre. Se reproduce en áreas con alta humedad acompañado de sustratos fermentados. Sus huevos y larvas se pueden encontrar en rejillas de desagües y sectores con aguas estancadas.

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES:

- La instalación de puntos limpios es un importante foco de proliferación de plagas urbanas ya que los depósitos de envases no se realiza en la forma correcta con previa limpieza.
- Deben estar instalados al menos a 8 M de distancia de los ingresos ya que la presencia de moscas en los puntos podría provocar ingresos pasivos a través de los accesos principales.
- Los puntos limpios no deben verse sobre pasados en capacidad de almacenaje ya que podría ser un importante atrayente para todo tipo de vectores al área.
- De realizarse la instalación de puntos, se recomienda el uso de dispositivos Stealth Fly Station Ecolab para mantener insectos voladores atraídos a la zona y en control permanente.

CONCLUSIÓN:

La instalación de puntos de reciclaje o puntos limpios requiere participación ciudadana o difusión a los usuarios sobre la limpieza previa que deben tener los envases antes de depositarlos. Adicionalmente deben estar sometidos a monitoreo para analizar la presencia de insectos y roedores.

No se recomienda la instalación de centros de reciclaje por ser un importante foco de proliferación de vectores los que pondrían en riesgo la inocuidad de los alimentos.

César Molina Sánchez
Médico Veterinario
Technical Support Specialist
Pest Control Ecolab.

Anexo 5

Presentación explicativa del programa 100% Nuestro

100% CHILENO

100% REGIONAL

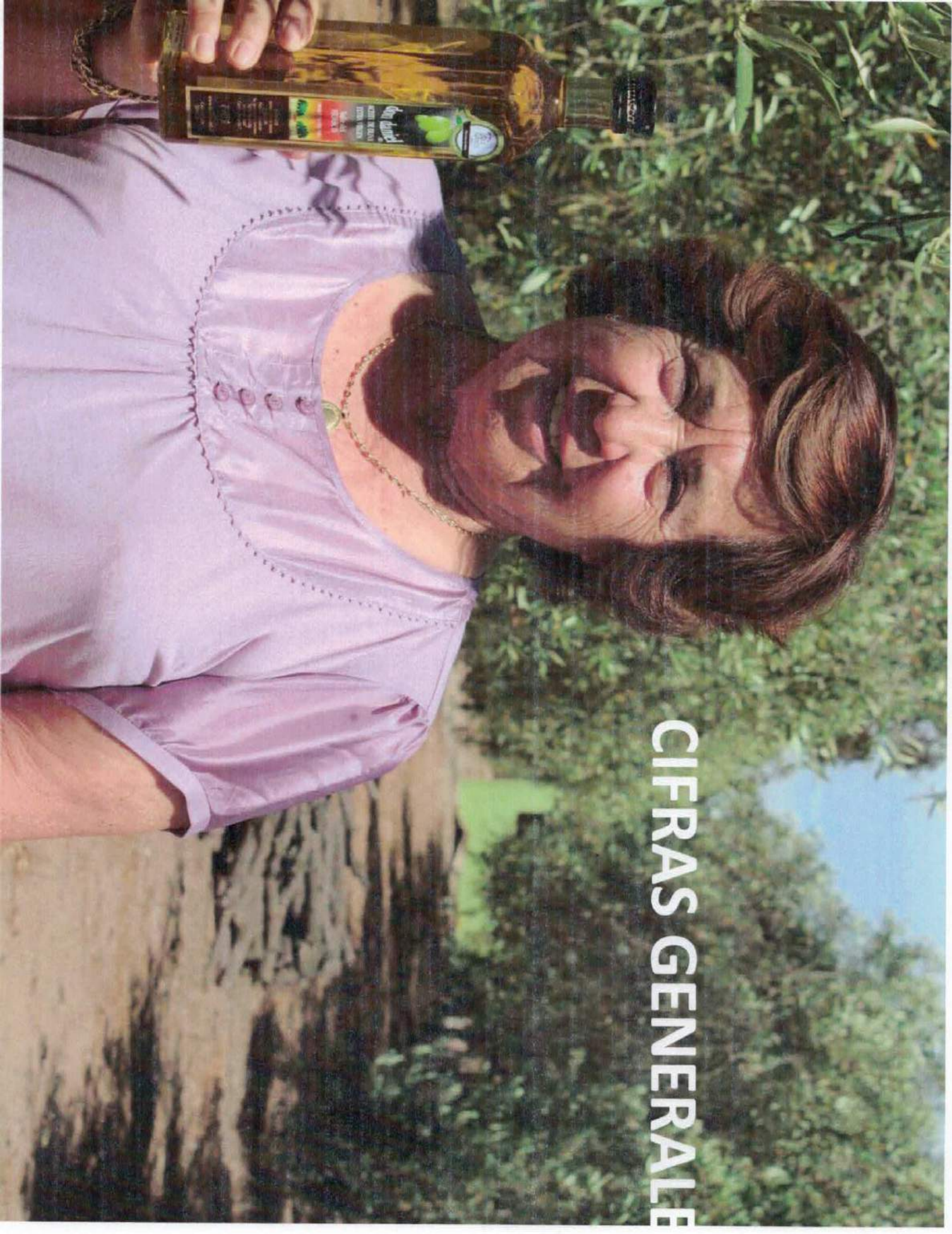
**100%
NUESTRO
UNIMARC**



ÍNDICE

- ✓ CIFRAS GENERALES
- ✓ ¿QUÉ ES EL PROGRAMA 100% NUESTRO?
- ✓ PRINCIPALES CIFRAS
- ✓ OBJETIVOS 100% NUESTRO
- ✓ FUNCIONAMIENTO PROGRAMA
- ✓ BENEFICIOS
- ✓ RESULTADOS NUESTROS PROVEEDORES





CIFRAS GENERALI

CIFRAS GENERALES



96%

empresas en Chile son Pyme*

Pymes generan el **40,6%** del empleo*

Micro Pymes generan el

5,8% del empleo*

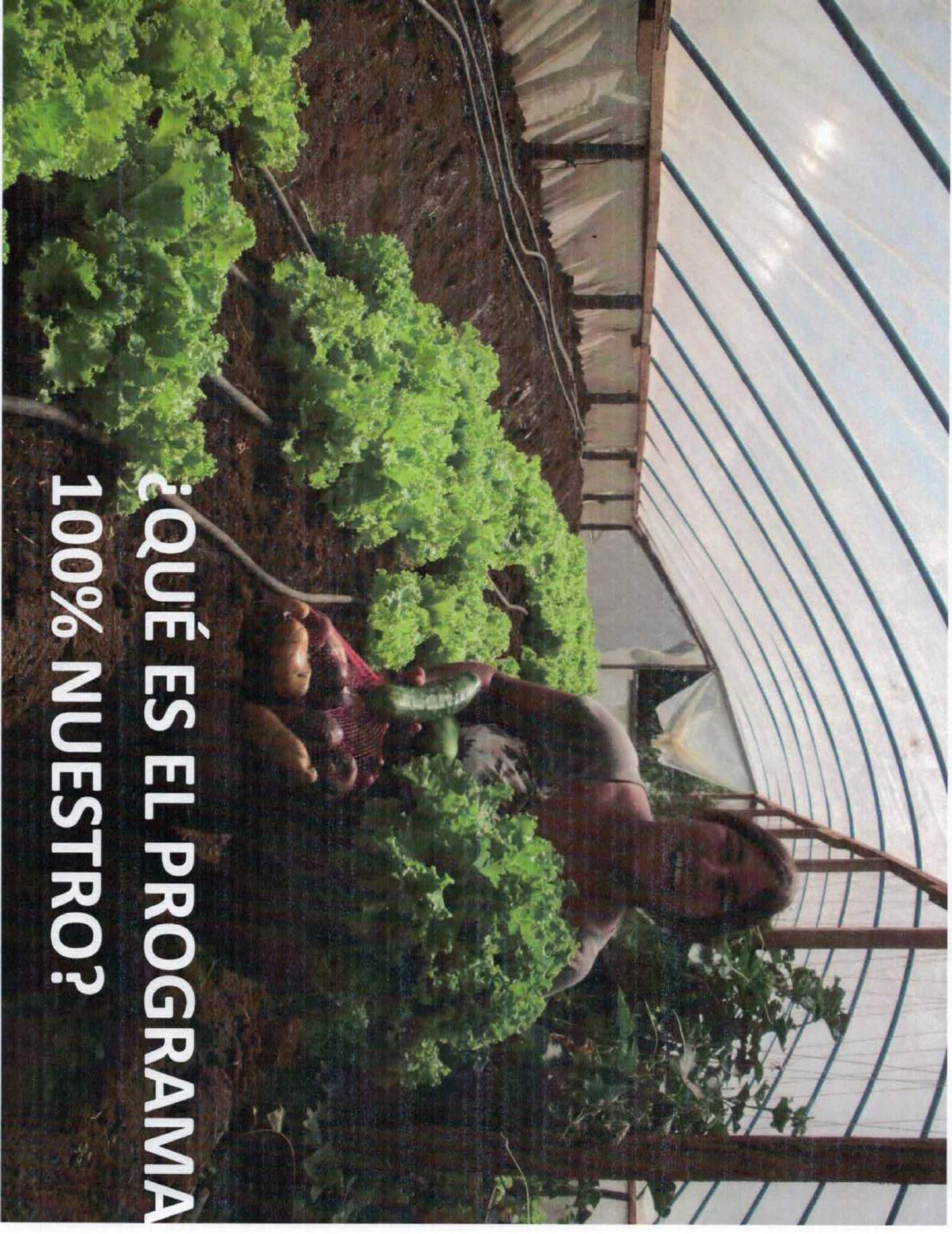
46%

son micro pymes*

15,5% de los trabajadores de las micro empresas son mujeres*

* MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
Informe de resultados: Empresas en Chile, Cuarta Encuesta Longitudinal de Empresas





**¿QUÉ ES EL PROGRAMA
100% NUESTRO?**

¿QUÉ ES EL PROGRAMA 100% NUESTRO?



- ✓ Es una iniciativa que desarrolla Supermercados Unimarc, y que busca potenciar y ayudar directamente a los pequeños productores de distintas regiones, ciudades y localidades del país.
- ✓ Buscamos apoyar a nuestros proveedores pymes potenciando su venta y haciendo más amigable el trabajo con nosotros como cadena de supermercado.
- ✓ Buscamos potenciar la economía y el sabor local de cada región del país





PRINCIPALES CIFRAS

PRINCIPALES CIFRAS



UNIMARC®

224

PROVEEDORES
PERTENECEN AL
100% NUESTRO

15

REGIONES DE
CHILE

1%

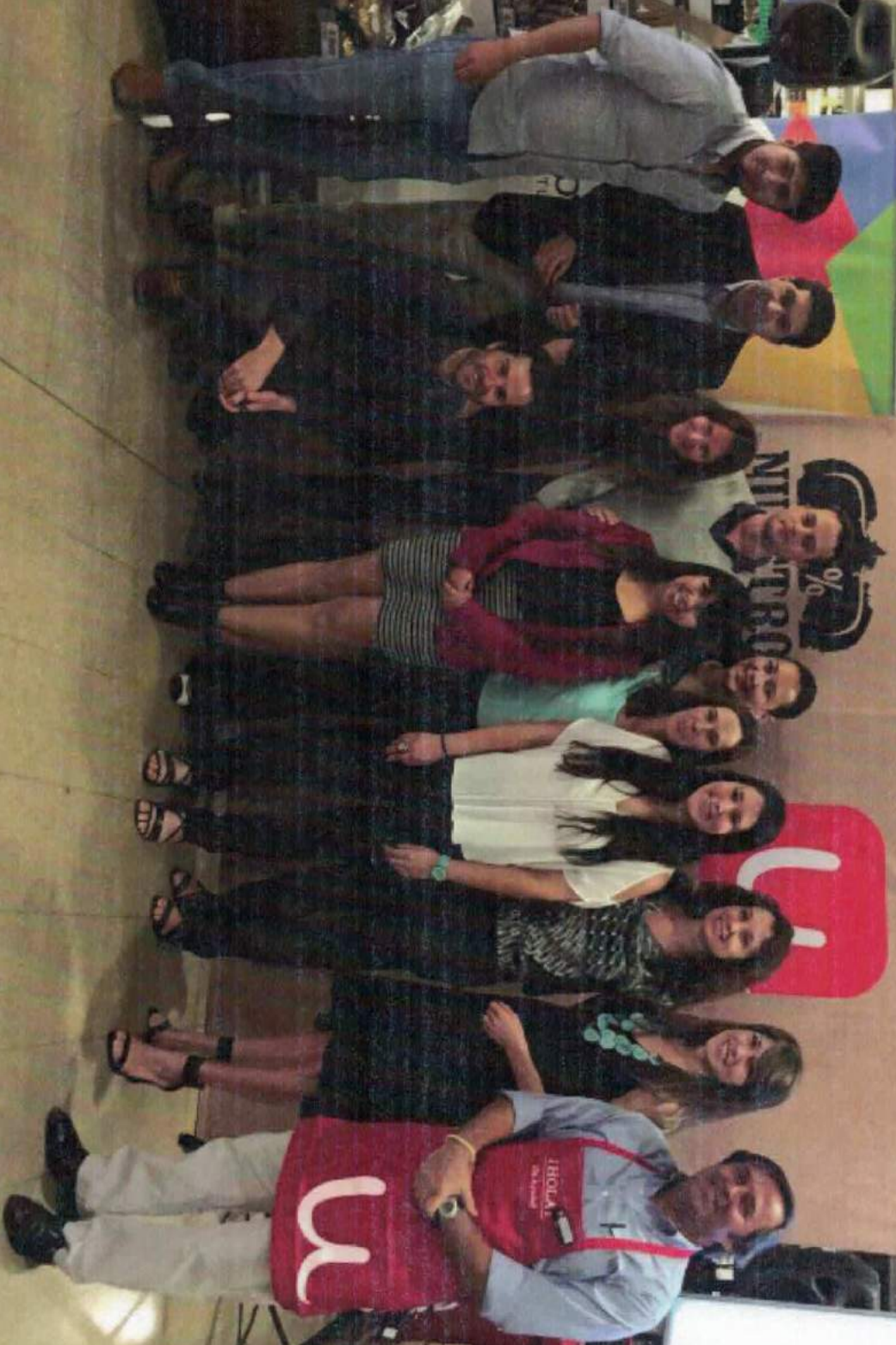
VENTAS DE
UNIMARC

81%

PROVEEDORES
MICRO Y
PEQUEÑOS



OBJETIVOS



OBJETIVOS



- ✓ El Programa 100% Nuestro genera valor compartido entre los clientes, proveedores y la compañía, a través de un impacto en lo social y económico:

Objetivos Sociales:

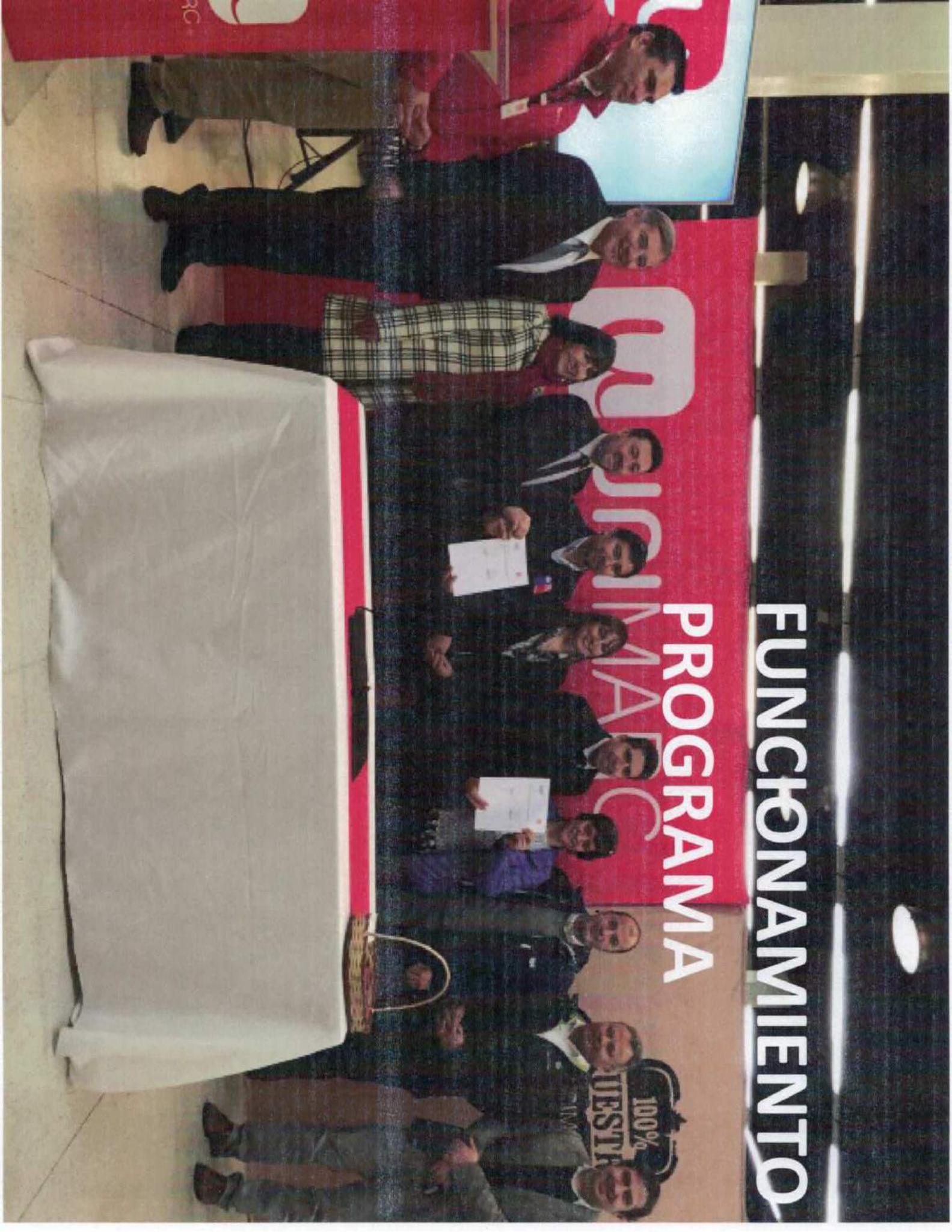
- ✓ Promover y fomentar el crecimiento de las Pymes locales a través de la venta de sus productos en las góndolas de Unimarc.
- ✓ Darle la oportunidad al cliente de realizar una compra con sentido, ya que prefiriendo los productos 100% Nuestro está ayudando directamente al desarrollo de los emprendedores locales y de su región.
- ✓ A través del abastecimiento local, reducir los traslados de productos, sobre todo hacia las zonas más extremas del país.

Objetivos Comerciales:

- ✓ Abastecer a los locales Unimarc de productos característicos y propios de la zona donde están inmersos, ofreciendo a nuestros clientes productos frescos y de la zona.
- ✓ Ofrecer a nuestros clientes una oferta atractiva, variada y fresca con foco en lo local, logrando hacer negocios.

FUNCHONAMIENTO

PROGRAMA



FUNCIONAMIENTO PROGRAMA



✓ TAMAÑO DE PROVEEDORES 100% NUESTRO

Programa dirigido a Micro y Pequeñas Empresas (según la definición del SII). Habrá excepciones para las Medianas Empresas que elaboren productos reconocidos como “locales”, que tengan sello de origen otorgado por el INAPI (Instituto Nacional de Propiedad Intelectual) o que cumplan con las características comerciales adecuadas para comercializarse. Estas excepciones de incorporación son definidas por el equipo de Responsabilidad Social Empresarial de SMU.

✓ PRESENCIA TERRITORIAL DEL PROGRAMA

El Programa incluye a micro y pequeñas empresas de todas las regiones de Chile. En el caso de la Región Metropolitana, los productores que quieran ser parte de la iniciativa deberán hacerlo a través de programas de emprendimiento municipales o instituciones de apoyo con las que el área de Responsabilidad Social Empresarial tenga algún convenio (hasta la fecha: Municipalidad de Vitacura y Municipalidad de Lo Barnechea)

✓ POSTULACIÓN AL PROGRAMA

Los productores interesados en ingresar al Programa 100% Nuestro pueden postular a través de dos canales:

El sitio web www.unimarc.cl/pyme ingresando a la sección “quiero ser proveedor” y seguir los pasos que se indican en la web.

- Directamente con los ejecutivos Pyme del área de Responsabilidad Social Empresarial (mail: pyme@unimarc.cl).



BENEFICIOS

BENEFICIOS



Publicidad

En tienda todos los productos 100% Nuestro están destacados en las góndolas con material gráfico exclusivo del Programa. De esta forma incentivar la preferencia por parte del cliente.

Además en algunos locales hay muebles de exhibición especial para estos proveedores.



BENEFICIOS



Página Web: Los proveedores son destacados en el sitio web del Programa es

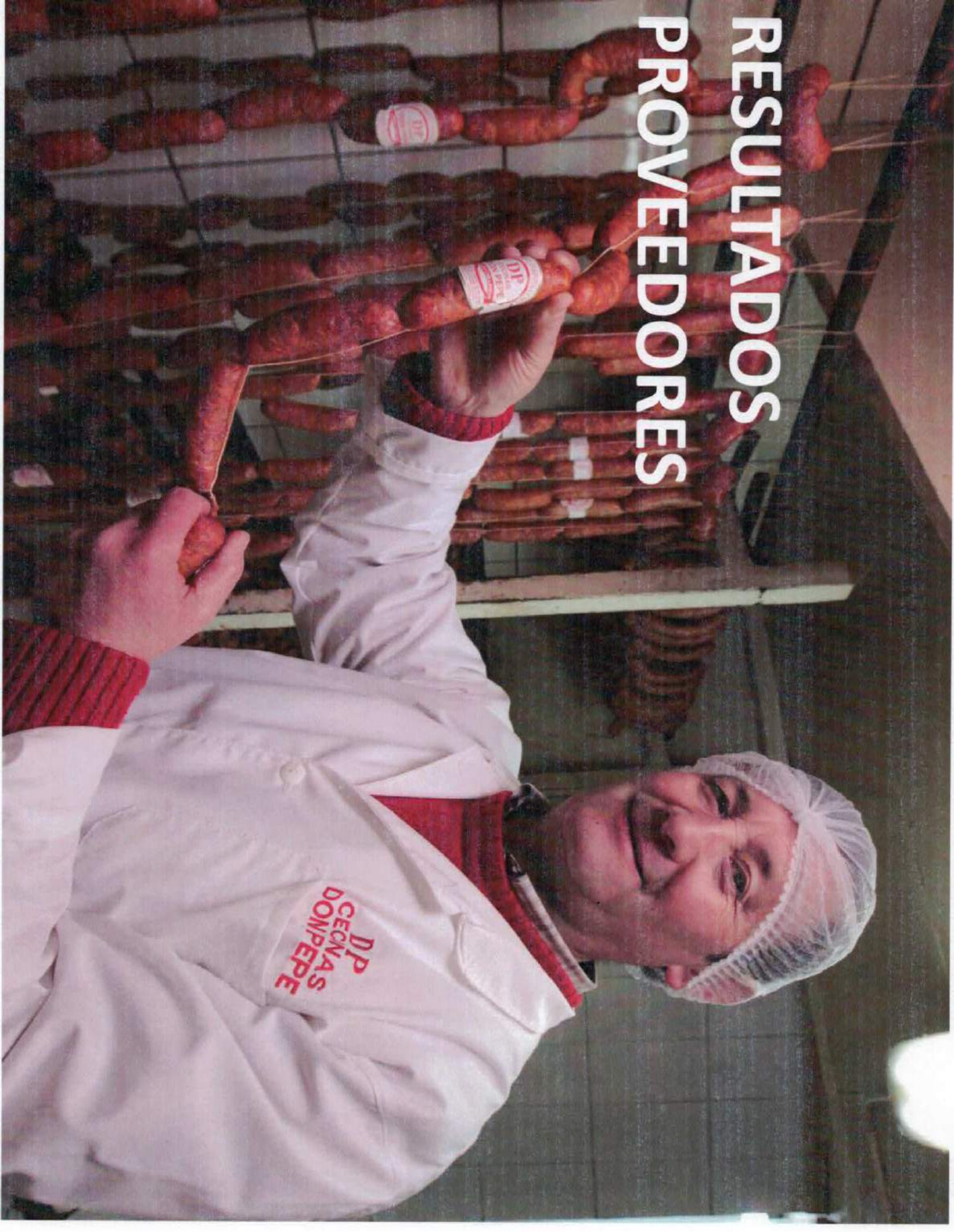
www.unimarc.cl/pyme



En Redes Sociales: Los proveedores son destacados de manera gratuita en las redes sociales de Unimarc (Facebook, Twitter y Youtube), contando sus historias y publicitando sus productos.



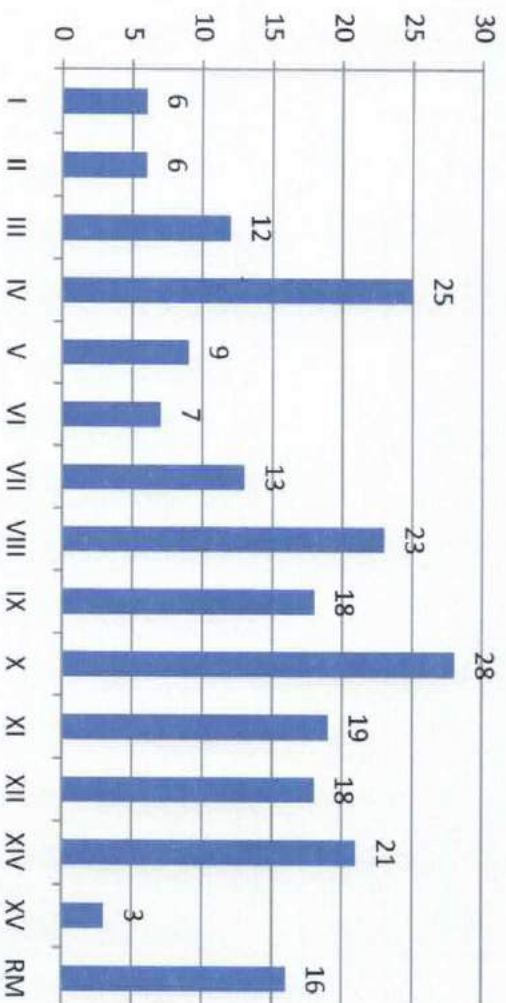
RESULTADOS PROVEEDORES



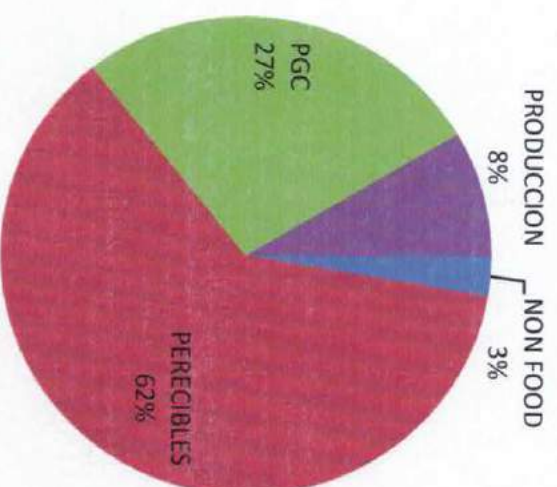
RESULTADOS PROVEEDORES



N° Proveedores por Región



Tipos de Proveedores



RESULTADOS PROVEEDORES



UNIMARC®

13.500

millones en venta
2017 en Unimarc

4,5%

crecimiento en ventas
en relación año 2016

5

millones en venta
promedio mensual



100% CHILENO

100% REGIONAL

100%
NUESTRO
UNIMARC



Anexo 6

Documento de trabajo preparado por la Asociación de Supermercados de Chile A.G, denominado: “La industria de supermercados y sus obligaciones según la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor (Nº20.920): Antecedentes técnicos, análisis y propuestas.

DOCUMENTO DE TRABAJO

LA INDUSTRIA DE SUPERMERCADOS Y SUS OBLIGACIONES SEGÚN LA LEY DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (Nº 20.920): ANTECEDENTES TÉCNICOS, ANÁLISIS Y PROPUESTAS

Supermercados de Chile A.G., 6 de septiembre de 2017

1. Introducción

La Asociación de Supermercados participó en diversas instancias durante la tramitación de la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor (Ley REP) y se encuentra hoy trabajando para aportar a la conversación regulatoria en curso sobre reglamentos y decretos que han sido o deberán ser emitidos por la autoridad. Lo anterior ya sea al alero del Comité REP de Envases y Embalajes de la Sociedad de Fomento Fabril (Sofofa), o en el seno de su propio Comité REP, que cuenta con el valioso *expertise* técnico de representantes de las empresas de la industria. De hecho, en 2017 realizó observaciones en las consultas públicas sobre el reglamento de procedimientos, al igual que las modificaciones propuestas por la autoridad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), que tenían como fin la simplificación de trámites y la definición del concepto de consumidor industrial.

Dada la complejidad de la ley y su implementación, y considerando la información pública hoy existente, este documento pretende sistematizar las conclusiones de numerosas sesiones de trabajo que ha sostenido el Comité REP de la Asociación, como insumo para una senda de colaboración público privada en la consecución de un sistema exitoso, es decir, que logre altas tasas de valorización, y al menor costo posible.

Como es sabido, los supermercados son productores, distribuidores, comercializadores y consumidores, por lo que serán un engranaje esencial en la puesta en marcha de esta ley, en cuya implementación la industria espera poder contribuir de tal manera de que Chile cuente con un buen sistema de reciclaje.

En concreto, y más allá de las obligaciones de informar, se presentan algunos aspectos generales sobre el funcionamiento de la industria de supermercados en el país. Posteriormente, se describen algunas particularidades de la industria en cuanto a sus roles como consumidor industrial, primero, y distribuidor/comercializador, después. De igual forma, se incluyen algunas preguntas clave que han surgido en la industria y que no cuentan con respuestas en la ley –ya sea por omisión, ambigüedad, o contradicción- y propuestas con la información que hoy existe, cuya adopción o respuestas serán determinantes en los logros que se obtengan con la implementación de la Ley REP.

2. Algunos aspectos generales claves del funcionamiento de los supermercados en Chile y que se relacionan con la implementación de la Ley REP

- Hay más de 1.400 locales de supermercados a lo largo de todo el país¹.
- Las superficies de los supermercados están optimizadas, es decir, no existen superficies sin uso, ya que la maximización del uso del espacio es una materia crítica para la operación de un supermercado. Es decir, no existen superficies disponibles para almacenamiento.
- Los planos reguladores establecen obligaciones en cuanto a cantidad de estacionamientos para el público y discapacitados, y su cumplimiento es necesario para contar con la patente municipal que permite operar.
- Las actividades de producción, importación, elaboración, envasado, almacenamiento y venta de alimentos para uso humano, requiere de autorización sanitaria por parte de la Secretaria Regional Ministerial de Salud respectiva, y el acopio de residuos tiene implicancias en materia de salubridad, el cual también requiere de autorización sanitaria expresa.
- La industria supermercadista se desarrolla en gran medida sobre la base de contratos de arrendamiento a largo plazo de los terrenos y edificaciones en que se emplazan sus locales, por lo que el dueño debe autorizar la construcción de equipamiento originalmente no contemplado en el contrato, pudiendo negarse o cambiar las condiciones de contrato establecidas de Costo/M2 de arriendo. Cabe destacar que, en las condiciones de costo de arriendo se efectúan por superficie de caja, y las obligaciones para obtener el permiso y recepción (ya sea estacionamientos, áreas verdes, etc.), son responsabilidad del propietario.
- Chile representa un porcentaje muy pequeño de las ventas para un número importante de empresas proveedoras de productos en el mundo, por lo que, salvo excepciones, la industria chilena tiene escasa influencia sobre el diseño de los envases y embalajes de productos importados.

3. Los supermercados como consumidor industrial

El Artículo 34 de la Ley REP establece obligaciones especiales para los denominados “consumidores industriales”, cuya definición se radicó en una modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). Esta todavía se encuentra en revisión, pero la propuesta del ejecutivo es que el comercio caiga dentro de esta categoría, y no la industria.

La posición oficial de la Asociación de Supermercados es que no corresponde legalmente considerarlos como consumidores industriales, dado que excede el mandato legal para dichos efectos. En caso de ser considerados, ello corresponde a una regulación arbitraria dado que no incluyen a otras instalaciones en situaciones equivalentes en cuanto a que generan residuos no domiciliarios. Esto fue planteado al Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el marco de las observaciones de la modificación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Estas

¹ La definición del INE de un supermercado es que cuenta con 3 o más cajas de pago.

observaciones no fueron acogidas, especialmente aquellas que persiguen facilitar la obtención de permisos. Por el contrario, en general la modificación en comento impone mayores exigencias

De perseverar la autoridad en la clasificación de los supermercados como consumidor industrial, cabe tener presente:

- Contrario al supuesto que pareciera haber inspirado esta definición, el actual manejo de residuos industriales en la industria de supermercados no implica que todos los residuos sean valorizados. Este porcentaje varía entre 0% y 100%, dependiendo del material y de la localidad en la que se encuentra el local, ya que esto último se encuentra determinado por la oferta de servicios de gestión y/o valorización en la comuna respectiva. Lo que actualmente existe en todos los supermercados es un manejo de residuos, es decir, que el traslado se realiza a través de un transportista autorizado y cuyo residuo se va a valorización o disposición final en lugares autorizados (rellenos sanitarios).
- Así, de considerarse obligatorio la valorización de todos los residuos industriales que corresponden a residuos de productores prioritarios de envases y embalajes por la incorporación de los supermercados como consumidor industrial² implica necesariamente un aumento en la cantidad de residuos que los supermercados deberán valorizar, con los siguientes costos adicionales, por una nueva obligación:
 - Almacenamiento: la valorización probablemente genere retiros programados con frecuencias que obligarán a aumentar el volumen almacenado y, por lo tanto, el espacio destinado a aquello. Ello además supone obtener las autorizaciones tanto municipales como sanitarias pertinentes.
 - Gestión y logística: dicho aumento de volumen también implica aumentos en los esfuerzos a desplegar en la gestión de dichos residuos, su traslado, y su disposición en caso de no cumplir con las características requeridas para ser valorizadas en cuanto a materialidad, separación, y lavado, entre otros.
 - Desde la perspectiva regulatoria corresponde a una nueva obligación sujeto a la fiscalización y eventual sanción de la Superintendencia del Medio Ambiente. Su incumplimiento ha sido calificado como una infracción grave, con multas que pueden llegar a 5.000 UTA.
- En cuanto a la comercialización de residuos, se trata de una actividad marginal para la industria de supermercados, cuyos ingresos generalmente no logran financiar la gestión de estos residuos. Si bien la instalación de mayor capacidad de valorización implicará que algunos residuos que hoy no tienen valor lo adquieran, la mayor oferta de residuos que habrá por la puesta en marcha de la ley, implicará precios relativamente bajos, por lo que seguirá siendo una actividad que no se sustenta económicamente por sí misma.

² La ley dice “los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen.” Dada la ubicación de la primera coma, una lectura literal permite sostener que el verbo rector es “podrán”, por lo que sería optativo valorizar. Sin embargo, la mayoría de los actores en el debate interpreta que el artículo plantea que es obligatorio valorizar.

3.1. Preguntas clave en relación al Art. 34:

En este contexto, la industria tiene las siguientes preguntas cuya respuesta tendrá implicancias para la puesta en marcha de la ley:

- La ley dice “los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen.” Dada la ubicación de la primera coma, una lectura literal permite sostener que el verbo rector es “podrán”, por lo que sería optativo valorizar. Sin embargo, la mayoría de los actores en el debate interpreta que el artículo plantea que es obligatorio valorizar ¿Es correcta la interpretación de la Ley en cuanto a que los consumidores industriales estarán obligados a valorizar por si mismos o a través de un gestor autorizado, o la interpretación correcta es que será voluntario?
- El volumen de residuos sobre el cual habrá sanciones para los consumidores industriales que no cumplan con sus obligaciones, ¿es de residuos industriales exclusivamente?
- Las metas de recolección y valorización que se fijarán para los sistemas de gestión de residuos de envases y embalajes, ¿incluirán residuos no domiciliarios? ¿cuál es la definición del concepto “introducir en el mercado”? En concreto, quién debe financiar la recolección y valorización de los embalajes terciarios en que vienen productos de proveedores y que son “generados” como residuo al ser desembalados en los supermercados, ¿los proveedores o los distribuidores/comercializadores?
- En el apartado sobre los residuos domiciliarios, el Art. 33 de la ley establece que los comercializadores deberán recibirlos y entregarlos a un sistema de gestión a título gratuito, pero nada dice el artículo 34 al respecto: ¿los consumidores industriales, deberán entregar sus residuos a título gratuito a los Sistemas de Gestión?
- La definición de consumidor industrial, ¿es en relación al establecimiento o a la empresa?
- ¿Cuáles serán los criterios utilizados para fijar el volumen de residuos que se utilizará para calificar a un consumidor como consumidor industrial?

3.2. Propuestas en relación a las obligaciones de los consumidores industriales

Por otra parte, y considerando todo lo anterior y teniendo como objetivo una puesta en marcha costo-efectiva, surgen las siguientes propuestas:

- Permitir que los residuos domiciliarios y no domiciliarios sean contabilizados para cumplir la meta, independientemente de que se trate de un sistema de gestión conjunto o separado para cada tipo de residuo.

Ello supone precisar el concepto de “introducir al mercado” concepto que permite delimitar qué se entiende por productor y por tanto los residuos que deberá recuperar para cumplir meta.

Los residuos no domiciliarios pueden ser un aporte importante a la reducción de costos de los sistemas de gestión, toda vez que permiten asegurar el un volumen de residuos que serán gestionados y que actualmente son fácilmente recolectables. Además, de no incluirse y al ser difícil distinguir entre residuos domiciliarios y no domiciliario, existe el riesgo de que gestores incorporen residuos industriales de supermercados en vez de cumplir metas de recolección a domicilios, cumpliendo en los hechos con los tonelajes. Esto puede tener como consecuencia que la industria asuma un alto costo por recolectar residuos domiciliarios, pero que se cumplan las toneladas con material no domiciliario, lo que también afecta el funcionamiento del SG y cumplir el objetivo de la ley. Como se indicó esta definición depende de lo que se entiende por “*introducir en el mercado*” un producto prioritario, concepto incorporado en la definición de Productor Prioritario de Envases y Embalajes, lo que no ha sido aclarado por el Ministerio del Medio Ambiente. Si esto se cumple al entregar al consumidor final, los residuos industriales de los supermercados estarían excluidos. En cambio, si ello se presenta al entregarlo al comercializador, entonces dichos residuos industriales podrán ser contabilizados para cumplir la meta de recuperación.

- Que se explicita que los costos asociados puedan imputarse al Sistema de Gestión, incluida la posibilidad de vender los residuos.
- Acoger las propuestas realizadas por la industria para la simplificación de la tramitación de permisos de edificación, toda vez que las modificaciones planteadas por el Ejecutivo a la OGUC mantienen la situación actual, y las instalaciones para la gestión de residuos siguen requiriendo los mismos trámites que cualquier otra instalación. Los detalles de los puntos a simplificar fueron presentados formalmente al Ministerio de Vivienda en el marco del proceso de consulta pertinente.
- Considerar otras variables que impactan de manera importante en los costos de gestión y logística de residuos, para las obligaciones a cumplir por parte de un consumidor industrial. Es decir, además del volumen de residuos, tomar en cuenta la zona geográfica/ubicación y la superficie disponible para el acopio de residuos.

4. Los supermercados como comercializadores (Art. 33)

En relación a la obligación de convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios por parte de los consumidores, cabe tener presente las siguientes preguntas:

4.1. Preguntas clave en relación al Art. 33:

- ¿Con qué métrica se definirá “determinada superficie”? ¿El tamaño de lo construido, sala de ventas y/o terreno?
- ¿Qué en concreto se entiende por “convenir”? El artículo establece que la operación de dichas instalaciones será de cargo del sistema de gestión, pero no queda claro quién

financia las inversiones que se requerirán –compactadores y recipientes, por ejemplo-, ni si pagará el arriendo respectivo.

- Si bien la ley no impone la obligación que las instalaciones de recepción de residuos domiciliarios deben necesariamente estar ubicados en los establecimientos de los supermercados, en el mismo artículo de la Ley dice que “las instalaciones [...] no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento”. Además, el punto 2 del mismo artículo, dice que el decreto podrá establecer que los distribuidores y comercializadores estén obligados a “aceptar sin costo alguno la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores”. Cabe, entonces, explicitar que la ubicación de dichos recintos será el resultado de la optimización que los gestores ganadores de las licitaciones de los sistemas de gestión realicen, considerando los valores relativos de arriendo de espacio
- Si bien la obligación de convenir con un sistema de gestión instalaciones para la recepción es en relación a comercializadores o distribuidores “cuyas instalaciones tengan una determinada superficie”, ¿pueden estos distribuidores/comercializadores cumplir con la obligación a la que están sometidas varias instalaciones de un metraje por sobre lo que se determine, en una sola instalación de recepción de residuos de los consumidores?

4.2. Propuestas en relación al Art. 33:

Considerando todo lo anterior, las siguientes propuestas facilitarían la implementación de los sistemas de gestión de residuos:

- Considerar que el valor de las inversiones y del arriendo de los terrenos en que se ubican las instalaciones de recepción y almacenamiento también son del sistema de gestión respectivo.
- Explicitar que las instalaciones para recibir residuos de los consumidores no estén necesariamente ubicadas dentro de las instalaciones de los supermercados, sino que su ubicación es el resultado de un proceso de optimización de los gestores que ofrecerán los servicios de recolección a los Sistemas de Gestión. Esto se incluyó en las observaciones presentadas en su momento al Ministerio de Medio Ambiente, en el proceso de consulta del reglamento de procedimientos.
- Permitir que varios establecimientos que tengan la obligación de convenir con un SG, puedan convenir un solo punto de acopio con el SG.
- Flexibilizar las exigencias asociadas a la obtención de los permisos municipales, conforme a las observaciones presentadas en su momento por la Asociación al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dados los tiempos de tramitación existentes hoy.
- Incluir otros criterios adicionales a la superficie de las instalaciones para determinar las obligaciones de los comercializadores y distribuidores, que impactan en los costos de la gestión de residuos, tales como la zona en que se encuentran emplazados.

- No distinguir por tipo de plástico en las metas de recolección y valorización, a lo menos en la primera fase de la implementación de la ley, por el elevado costo que implicaría en la actualidad avanzar en la valorización de determinados materiales.
- Hoy las familias tienen escasas oportunidades reales para reciclar sus envases y embalajes, por lo que es comprensible no realizar campañas masivas de fomento a esta actividad por parte del gobierno. Sin embargo, y dado que la conducta de los consumidores para contribuir a la recolección de productos prioritarios será decisiva en el éxito de la Ley REP, es urgente masificar proyectos de reciclaje en el sistema escolar.

Anexo 7

**Respuesta del Ministerio del Medio Ambiente a
documento de trabajo de fecha 6 de septiembre de la
Asociación de Supermercados de Chile A.G.**

Respuesta a documento de Trabajo de fecha 6 de Septiembre de la Asociación de Supermercados de Chile A.G.

Señora
Catalina Mertz
Presidenta
Asociación de Supermercados de Chile A.G.

Junto con agradecer la reunión del día jueves 7 de septiembre de 2017, procedemos a dar respuesta a sus comentarios y preguntas.

- 1. En relación con los puntos 1 y 2, referidos a aspectos introductorios y el rol de los supermercados en la implementación de la ley,** reconocemos que los supermercados son actores relevantes en la implementación de la ley N° 20.920, que cumplen diversos roles y se vinculan con varios productos prioritarios, en particular con envases y embalajes. Es por ello que esperamos continuar un trabajo fructífero de colaboración de aquí en lo sucesivo.
- 2. En relación con el punto 3, referido a la definición de consumidor industrial:**
 - a) Sobre la caracterización de los supermercados como consumidores industriales:**

Es preciso señalar que la modificación de la OGUC se realiza en el contexto de la Ley N° 20.920 que establece un marco para la gestión de los residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. De acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 20.920, consumidor industrial es ‘todo establecimiento industrial de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario’. Corresponde por tanto, por propia disposición legal, remitirse a lo que señala la OGUC respecto de los establecimientos industriales.

La OGUC no ha definido lo que se entiende por establecimiento industrial. En efecto, el artículo 1.1.2 sobre ‘Definiciones’ no contiene dicho concepto. La única referencia que la OGUC hace a establecimientos industriales es en el capítulo 14, en relación a las condiciones arquitectónicas que éstos deben reunir, tales como su emplazamiento, clasificación y presencia de servicios higiénicos.

A nuestro juicio, la potestad reglamentaria de ejecución permite desarrollar y precisar lo que no ha definido la ley. En este caso, se trata de identificar qué debe entenderse por consumidor industrial únicamente para los efectos de la ley 20.920, de manera de permitir una adecuada implementación de dicha ley, acorde con el espíritu tras la introducción del concepto de consumidor industrial.

- b) Sobre consideraciones a tener presente:**

Agradecemos la información entregada en relación al manejo de los residuos por parte de sus asociados.

En relación con su segundo comentario sobre la obligatoriedad para los supermercados de valorizar, es necesario realizar algunas precisiones:

- i. Los responsables de organizar y financiar la recolección y valorización de residuos de productos prioritarios son los productores, a través de sus respectivos sistemas de gestión, no los consumidores.
- ii. En este contexto, la ley obliga, en su artículo 34 inciso 1º, a todos los consumidores a entregar sus residuos de productos prioritarios al sistema de gestión. Esto, con el propósito de cumplir las metas que el Ministerio fije, a nivel país, para la recolección y tratamiento de productos prioritarios.
- iii. Para los consumidores industriales, existe la opción de elegir entre entregar sus residuos, como cualquier otro consumidor, a un sistema de gestión, o bien, valorizarlos por sí mismo.
- iv. Así, si el consumidor industrial decide no valorizar por sí mismo, sino que entregar sus residuos de productos prioritarios a un gestor contratado por un sistema de gestión, no habrá costos adicionales para el supermercado; tales costos, como se ha dicho, deben ser cubiertos por el respectivo sistema de gestión.
- v. La nueva obligación a que usted hace referencia, la que efectivamente puede ser sancionada por la SMA, tiene lugar únicamente cuando el consumidor industrial decide valorizar por sí mismo, y solamente si decide a sabiendas no informar al Ministerio del Medio Ambiente la valorización efectuada. Es decir, dicha sanción no opera si el consumidor industrial: a) entrega sus residuos al sistema de gestión o b) valoriza por sí mismo o a través de terceros e informa al Ministerio del Medio Ambiente la valorización efectuada.

c) En relación con el punto 3.1 sobre preguntas claves en relación al artículo 34:

- i. En relación con su pregunta sobre si el consumidor industrial está obligado o no a valorizar, podemos señalar, como indicamos antes, que todo consumidor (incluidos los industriales) está obligado a entregar sus residuos a un sistema de gestión. Pero en el caso del consumidor industrial, se le permite exceptuarse voluntariamente de dicha obligación, si desea continuar valorizando por sí mismo los residuos. En consecuencia el verbo ‘podrán’, hace referencia a la facultad de elegir una de las dos opciones para el manejo de residuos, siendo obligatorio optar por una de ellas.
- ii. En relación a su pregunta sobre si son los residuos industriales los que componen el volumen de residuos sobre los que habrá sanciones, podemos señalar que, los consumidores industriales pueden tener residuos por dos vías, ya sea porque los generan en el giro de su negocio, o porque los reciben de consumidores finales a través de posibles instalaciones de recepción o almacenamiento (puntos verdes o limpios) emplazados en sus instalaciones de acuerdo al artículo 33. Ambos flujos de residuos no pueden mezclarse, ya que los primeros corresponden a residuos en la calidad de consumidor industrial, y los segundos corresponden a los recibidos en calidad de distribuidor y comercializador, operando para éstos últimos

obligaciones de conformidad con el artículo 33. En consecuencia, los residuos referidos en el inciso 2 y 3 del artículo 34, corresponden únicamente a los residuos generados en el giro del negocio, o que usted califica como ‘industriales’.

- iii. En relación con su tercera pregunta, éstas son materias que corresponde definir en los decretos de metas y obligaciones asociadas de cada producto prioritario, luego de recibir los insumos de cada una de las instancias definidas por el Reglamento de la Ley N° 20.920. Con todo, en relación con quien debe financiar la recolección y valorización de los envases y embalajes, ya sea primarios, secundarios o terciarios, son los productores de dicho producto prioritario quienes deberán hacerlo, de acuerdo a la definición del artículo 3 N° 21 de la Ley N° 20.920. Es decir, el productor, en algunos casos es el ‘proveedor’ del supermercado (fabricante o importador del bien), pero en otros, es el propio supermercado respecto de sus marcas propias, lo que habrá que analizar caso a caso.
- iv. En relación a si los residuos de los generadores industriales deben ser entregados a título gratuito a los sistemas de gestión, la Ley N° 20.920 no señala nada al respecto, quedando a la voluntad de las partes (supermercado y sistema de gestión) determinarlo.
- v. En relación a si la definición de consumidor industrial se vincula al establecimiento o empresa, podemos señalar que se relaciona con el establecimiento.
- vi. En relación con su sexta pregunta, éstas son materias que corresponde definir en los decretos de metas y obligaciones asociadas para envases y embalajes, luego de recibir los insumos de cada una de las instancias definidas por el Reglamento de la Ley N° 20.920, ya mencionado.

d) En relación con el punto 3.2 sobre propuestas en relación al artículo 34.

Agradecemos sus propuestas, las que serán consideradas por el equipo técnico y jurídico de cara al inicio del proceso de dictación del decreto de metas y otras obligaciones asociadas. Sin embargo, lo invitamos a expresarlas de manera formal en las instancias de participación que contemple la redacción de dicho decreto.

3. En relación con el punto 4, sobre el rol de los supermercados como comercializadores (artículo 33):

a) En relación con el punto 4.1., preguntas claves:

La superficie será determinada en el decreto de metas y obligaciones asociadas para envases y embalajes, luego de recibir los insumos de cada una de las instancias definidas por el Reglamento de la Ley N° 20.920, ya mencionado.

- En relación con su pregunta número 2, esta obligación de ‘convenir’ tiene por propósito facilitar a los consumidores la devolución de los residuos a los productores, mediante la instalación de puntos verdes o puntos limpios en los mismos establecimientos donde los productos prioritarios son comercializados, viabilizando la obligación que tienen los consumidores en el

artículo 34. Dado que se obliga a convenir entre sistemas de gestión y los comercializadores y distribuidores, la distribución de los costos queda entregada a la voluntad de las partes.

- En relación con su comentario número 3, lo tendremos en consideración.
- En relación con su pregunta número 4, se evaluará en su oportunidad.

b) En relación con el punto 4.2 sobre propuestas en relación al artículo 33:

Agradecemos sus propuestas, las que serán consideradas por el equipo técnico y jurídico de cara al inicio del proceso de dictación del decreto de metas y otras obligaciones asociadas. Sin embargo, lo invitamos a expresarlas de manera formal en las instancias de participación que contemple la redacción de dicho decreto.

Anexo 8

Correos electrónicos recibido de parte gestores de residuos respecto a la posibilidad de retirar y valorizar envases de servicio.

Susan Jeannette Holzapfel Inzunza

De: Ambiental SMU

Enviado el: martes, 23 de enero de 2018 17:13

Para: Susan Jeannette Holzapfel Inzunza

Asunto: Observaciones de proveedores Reciclaje de Plásticos y Cartones contaminados

Susan, las observaciones solicitadas de los proveedores:

- **Recupac (Sebastian Medina):**
 - No puede recibir vasos multicapa, ya que no tienen equipos para separación del plástico y cartón de un producto.
 - Reciben cartones mojados solo con agua, no con otro líquido.
 - Los embalajes deben estar separados por materiales plásticos y cartones. No reciben el producto mezclado.
 - Las cajas se deben entregar sin la materia orgánica, y el aceite en los cartones puede entrar como excedente, pero si son muchos kilos pueden tener problemas con vectores.
- **Comberplast:**
 - No realizan el lavado de los residuos que se entregan, por lo cual no aceptan material con contaminantes como alimentos o líquidos.
 - No poseen equipamiento para lavado.
 - Pagan por el material entregado.
- **Greenplast (Manuel Ugarte):**
 - Para recepción del material solicitan la entrega previa de una muestra o ficha técnica de este.
 - Poseen equipamiento para lavado de los residuos, por lo que no tienen problemas en caso de que estos vengan con otros residuos (comida, líquidos, otros).
 - No reciben bolsas PVC.
 - Pagan por el material entregado.
- **Reciclados Industriales (Héctor Muñoz de Planta Talcahuano):**
 - No poseen maquinaria para la limpieza del material, no reciben residuos contaminados con alimentos.
 - Pagan por el material entregado.

Saludos,

Cristóbal Torres Augusto

Apoyo de área de medio ambiente
Área Medio Ambiente

Gerencia Desarrollo Inmobiliario
SMU

Cerro el Plomo 5680 Piso 10
Las Condes , Santiago
Celular: (+56) 9 7938 5516
ambiental@smu.cl



Susan Jeannette Holzapfel Inzunza

De: Manuel Ugarte Ortuzar <manuel.ugarte@greenplast.cl>
Enviado el: viernes, 19 de enero de 2018 14:51
Para: Ambiental SMU
Asunto: Re: [your-subject]

Estimado Cristobal,

Muchas gracias por escribirnos.

Te comento que somos una empresa dedicada exclusivamente al reciclaje de plásticos de polietileno y polipropileno. En cuanto a tu correo, sería bueno me pudieras enviar un par de fotos de los distintos tipos de plásticos que tienen disponibles.

En cuanto a las bolsas de PVC, lamentablemente no te podemos ayudar.

Atento a tus comentarios.

Saludos.



El 19 de enero de 2018, 13:09, Cristóbal Torres <ambiental@smu.cl> escribió:

De: Cristóbal Torres <ambiental@smu.cl>

Asunto: Contacto desde Green Plast.

Fono:

Cuerpo del mensaje:
Estimados Greenplast,

Junto con saludar, les escribo para consultar por cotización de reciclaje de plásticos. Necesitamos cotización para 1.000 kg de residuos de envases plásticos: bolsas PVC y LDPE, y envases polipropileno.

Agradezco también nos indiquen las condiciones en que debe encontrarse (ej: sin restos orgánicos, etc.), ya que tenemos algunos de estos plásticos

con residuos líquidos y sólidos.

Quedo atento a su respuesta.

Saludos!

--

Este e-mail se ha enviado vía formulario de contacto desde Green Plast <http://www.greenplast.cl>

Susan Jeannette Holzapfel Inzunza

De: Sebastian Medina <smedina@recupac.cl>
Enviado el: martes, 23 de enero de 2018 16:41
Para: Ambiental SMU
Asunto: Re: Cotización para reciclaje de cartón

Cristobal, no hay problema con recibir estos residuos siempre y cuando:

- El cartón este mojado con agua y no con otro liquido.
- La caja de pizza venga sin la masa orgánica y dependerá de la cantidad de kilos, ya que el aceite en el cartón puede entrar como excedente, pero si son muchos kilos podemos tener problemas con vectores.
- El envase de sándwich sin plástico.

Quedo atento!

Saludos.-

Susan Jeannette Holzapfel Inzunza

De: Sebastian Medina <smedina@recupac.cl>

Enviado el: Jueves, 01 de febrero de 2018 10:57

Para: Ambiental SMU

Asunto: Re: Cotización para reciclaje de cartón

Datos adjuntos: Procedimiento Retiro de Carton2.docx; Procedimiento retiro de plasticos.docx

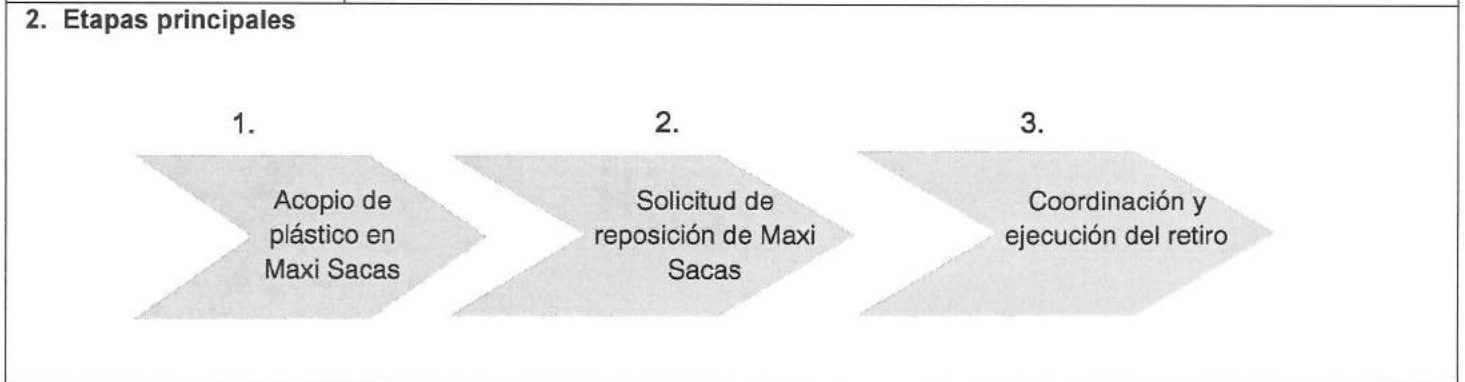
Cristobal,

Adjunto procedimientos para plástico y cartón.

Saludos!

Atte.-

1. Objetivo del procedimiento	Definir las acciones y las responsabilidades en el acopio, reposición y retiro de Maxi Sacas de los establecimientos.
--------------------------------------	---



3. Principales involucrados

Rol	Principales responsabilidades
Jefe de Logística	<ul style="list-style-type: none"> - Controlar y supervisar que la programación, coordinación y ejecución de los retiros solicitados por el cliente se hayan realizado conforme a sus necesidades y requerimientos.
Programador (a) Logístico (a)	<ul style="list-style-type: none"> - Gestiona la programación de retiros solicitados por el cliente - Cuantifica las Maxi Saca a reponer - Verifica que el retiro se haya realizado con reposición de las Maxi Sacas correspondientes.
Transportistas	<ul style="list-style-type: none"> - Efectuar el retiro y reponer la misma cantidad de Maxi Sacas retiradas.
Responsable de Bodega de Acopio	<ul style="list-style-type: none"> - Controlar y supervisar el correcto acopio de materiales (Papel impreso y no impreso de fotocopia, revistas, plásticos blandos, botellas plásticas y latas de aluminio) - Mantener una zona de acopio de materiales en Maxi Sacas.
Encargado de acopio y/o aseo	<ul style="list-style-type: none"> - Llena las Maxi Sacas de la empresa u organización con el material reciclable. - Indica al responsable de la bodega de acopio cuando se necesite un retiro de maxi sacas

4. Definiciones Generales

Maxi Saca: Solución de acopio de polipropileno similar a un saco que tiene una capacidad en volumen entre 1 y 2 metros cúbicos, su capacidad de carga está entre los 500 y 1500 kilogramos. Se usa para acopiar plásticos y papeles (ANEXO). No recomendadas para acopio de cartón.

Retiro: Acción que permite recoger los residuos localizados en la dirección del Cliente. Los Retiros son coordinados por el Programador Logístico.

- **Retiro con Ruta Programada:** Retiro acordado entre el programador logístico y el Jefe de Seguridad o Recepcionista, en el cual se establece la frecuencia y horario de retiro de cartón.
- **Retiro con Ruta Dinámica:** Este tipo de retiro se solicita en forma extraordinaria, cuando la generación de cartón es mayor a la estimada; esta instancia debe ser aprovechada para verificar si hay Maxi Sacas llenas y efectuar el retiro conjuntamente con el cartón.

Los retiros se realizan a través de camiones especializados para cargas, los cuales son:

- **Camión con sistema ampliroll:** camiones dotados de un poderoso brazo hidráulico. Son capaces de utilizar una amplia gama de contenedores, sean ellos abiertos o cerrados. Su capacidad de levante es de 22 toneladas aprox. Se utilizan en las ubicaciones donde hay contenedores o donde el proveedor, por las características del recinto, puede llenar el contenedor en el plazo de una hora. Éste plazo de una hora se debe cumplir para lograr una mayor eficiencia en los retiros. Trabajan todos los días de la semana.
- **Camión Chico (3/4):** camión con carrocería cerrada, barandas, baranda abatible. Son capaces de transportar desde 1500 kilogramos hasta 5000 kilogramos.
- **Camión Plano:** camión con remolque o tracto-camión con semirremolque utilizado para transportar fardos y pallets.

Coordinación de Retiro: acuerdo realizado entre el Programador Logístico y el Cliente para realizar el retiro de materiales de las Maxi Sacas.

Desechos: Basura, alimentos orgánicos, escombros y todo residuo distinto al que no se debe depositar en las Maxi Sacas.

5. Procedimiento Operativo

5.1 Acopio en Maxi Sacas

El encargado de aseo y/o acopio tiene la misión de resguardar que el personal del establecimiento deposite los materiales en las Maxi Sacas especificadas, controlar que las Maxi Sacas sólo contengan los materiales especificados para el reciclaje y evitar que se introduzca en éstas otros materiales distintos a los especificados, por ningún motivo debe introducirse desechos en las Maxi Sacas.

5.2 Solicitud de retiro con reposición de Maxi Sacas

5.2.1 Solicitud de Retiro de Maxi Sacas con camión chico

- **Retiro Programado**

El transportista llevará consigo Maxi Sacas con el fin de reponerlas en el establecimiento los días que tenga ruta o programación de retiro de cartones.

- **Retiro Dinámico**

En este caso, El Responsable de la bodega de acopio se comunicará con el Encargado de acopio y/o aseo para definir el número de Maxi Sacas que se necesita reponer. Luego de obtener la información se solicitará el retiro indicando las Maxi Sacas que serán repuestas.

5.3 Ejecución del Retiro

El transportista llega a la ubicación, verifica el número de Maxi Sacas a retirar y entrega las mismas unidades de Maxi Sacas recogidas.

6. Formularios y formatos	- Imagen Maxi Sacas (Anexo 1) -
7. Indicadores de gestión	No aplica

ANEXOS

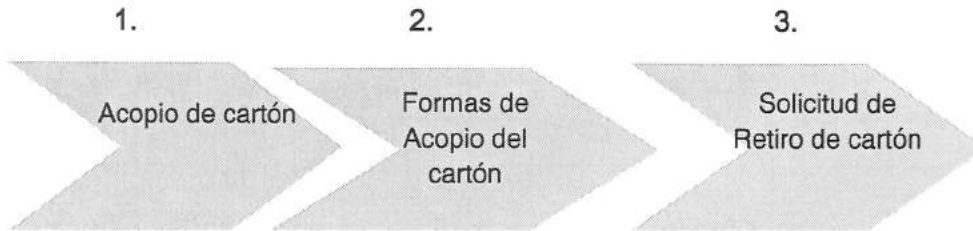
Anexo N° 1





1. Objetivo del procedimiento	Definir las acciones y las responsabilidades en el acopio, reposición y retiro cartón dentro de los supermercados.
--------------------------------------	--

2. Etapas principales



3. Principales involucrados

Rol	Principales responsabilidades
Jefe de Logística de Recupac	- Controlar y supervisar que la programación, coordinación y ejecución de los retiros solicitados por el cliente se hayan realizado conforme a sus necesidades y requerimientos.
Programador (a) Logístico (a) de Recupac	- Gestiona la programación de retiros solicitados por el supermercado - Verifica que el retiro se haya realizado.
Transportistas de Recupac	- Efectuar el retiro.
Gerente de Ventas del Local	- Controlar y supervisar el correcto acopio de cartones del supermercado - Mantener una ubicación para el acopio de cartón. -
Responsable de Acopio del Local	- Llena el contenedor abierto del supermercado con cartón.
Jefe de Seguridad o Recepcionista del Local	- Solicita el retiro de cartón. - Recibe al transportista que efectúa el retiro.

4. Definiciones Generales

- **Coordinación del Retiro:** acuerdo realizado entre el Programador Logístico y el Proveedor para realizar el retiro de residuos.
- **Retiro:** Acción que permite evacuar los residuos localizados en la dirección suministrada por el Proveedor. Ésta acción se realiza a través de camiones especializados para cargas, los cuales pueden ser:
 - **Camión con sistema Ampliroll:** Camiones dotados de un brazo hidráulico capaces de utilizar una amplia gama de contenedores, sean ellos abiertos o cerrados. Su capacidad de levante es de 22 toneladas aprox. Se utilizan en las ubicaciones donde hay contenedores o donde las características del recinto del Proveedor

lo permitan. Como plazo de llenado eficiente para estos camiones se considera una hora. La operación de llenado debe cumplirse en una hora o menos para lograr el nivel de productividad requerido.

- **Camión Chico (3/4):** Camión con carrocería cerrada, barandas, baranda abatible. Son capaces de transportar desde 1.500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos de carga.
- **Camión Plano:** Camión con remolque o tracto-camión con semirremolque utilizado para transportar fardos y pallets. Tiene capacidad de transporte ente 3.500 y 5.000 kilogramos de carga.
- **Contenedor Abierto:** Recipiente metálico de forma rectangular con la parte superior descubierta para el acopio de material.
- **Contenedor Cerrado:** Recipiente metálico de forma rectangular totalmente cerrado con una boca en la puerta trasera para el ingreso del cartón compactado
- **Compactador:** Maquina hidráulica que empuja el cartón hacia el interior del contenedor cerrado por la boca de la puerta trasera.
- **Presostato:** Indicador de presión ubicado en el compactador
- **Saca:** Solución de acopio de polipropileno similar a un saco cuya capacidad en metros cúbicos puede estar entre 1 y 2 metros cúbicos y su capacidad de carga está entre los 500 y 1500 kilogramos. Se usa para acopiar plásticos y papeles. No recomendados para acopio de cartón.
- **Guía de Despacho:** Documento de Transporte de mercadería o carga, de emisión obligatoria por exigencia de SII para el traslado de bienes que constituyan o no venta. Se emite cuando la mercadería no se despacha con factura.
- **Rutas de Retiro:** La ruta corresponde al trayecto a seguir para llegar al lugar de retiro. Los posibles tipos de Rutas son:
 - **Ruta Programada:** Ruta entregada al Transportista con frecuencia diaria, semanal o mensual. La frecuencia del Retiro dependerá de la capacidad de acopio de residuos que posea el Proveedor, lo cual debe ser evaluado por el Programador Logístico.
 - **Ruta Dinámica:** Ruta asignada diariamente. Se coordina de acuerdo a las necesidades del supermercado y se realiza en un máximo de 24 horas.
- **Saca:** Solución de acopio de polipropileno similar a un saco cuya capacidad en metros cúbicos puede estar entre 1 y 2 metros cúbicos y su capacidad de carga está entre los 500 y 1500 kilogramos. Se usa para acopiar plásticos y papeles. No recomendados para acopio de cartón.

5. Procedimiento Operativo

5.1 Acopio de cartón

El Responsable de Acopio tiene la misión de resguardar que el personal del supermercado deposite las cajas de cartón **desarmadas** dentro de las ubicaciones destinadas, puede ser un contenedor cerrado con compactador, un contenedor abierto, un jaula u otra alternativa de acopio.

Debe controlar que la ubicación sólo contenga cartón y evitar que se introduzca en éstos otros materiales distintos a los permitidos, **por ningún motivo** debe introducirse desechos en los contenedores.

5.2 Formas de acopio del cartón

5.2.1 Jaulas u otras alternativas de acopio

El Responsable de Acopio tiene la misión de resguardar que el personal del supermercado deposite las cajas de cartón **desarmadas o planchadas** para obtener una mayor productividad del espacio asignado.

5.2.2 Contenedor cerrado

El responsable de acopio introducirá en el compactador las cajas de cartón

Activará el compactador apretando el botón verde ubicado generalmente al costado del compactador

Luego de compactado, si hay mas cartón, repetirá la acción anterior hasta que no quede cartón

5.2.3 Contenedor abierto

Hay 2 formas de introducir el cartón en el contenedor, esto va a depender del espacio del local:

Contenedor abierto con puerta trasera abierta

En este caso el contenedor esta en un lugar que permite la apertura de su puerta trasera, por lo que el personal del supermercado puede entrar a él y acopiar las cajas desarmadas una sobre otra con el fín de asegurar el llenado de forma correcta.

El contenedor se llenará hasta aproximadamente un metro antes de llegar a la puerta o hasta donde el cartón aún permita el cierre de la puerta, posteriormente se procede a rellenar depositando el cartón por arriba de la puerta. Este espacio además puede ser utilizado para almacenar las sacas con plástico que se generen en el local, ver procedimiento de Sacas Líder.

Contenedor abierto con puerta trasera cerrada

En este caso el espacio no es suficiente para abrir las puertas traseras del contenedor, el personal del supermercado debe depositar las cajas de cartón **DESARMADAS** en el contenedor por la parte superior, no debe introducirse en él por su seguridad.

5.3 Solicitud de retiro de cartón

Para todos los efectos, la guía de despacho es el documento de control del cumplimiento del servicio y de las disposiciones legales y tributarias vigentes. Ésta deberá ser emitida por Recupac para el envío de camiones y deberá ser recibida con timbre y firma por el cliente quedando las copias correspondientes en poder de cada parte.

Solicitud de retiro de cartón con camión 3/4

- **Ruta Programada:** Ruta entregada al Transportista con frecuencia diaria, semanal o mensual. La frecuencia del Retiro dependerá de la capacidad de acopio de residuos que posea el Proveedor, lo cual debe ser evaluado por el Programador Logístico y el Responsable de Acopio del local.
- **Ruta Dinámica:** Ruta asignada diariamente. Se coordina de acuerdo a las necesidades del supermercado y se realiza en un máximo de 24 horas.

Solicitud de recambio de contenedor de cartón con camión ampliroll

Contenedor Abierto

Antes de solicitar el retiro del contenedor de cartón el Responsable de Acopio, se comunicará con El Jefe de Seguridad o el Recepcionista para indicar si procede el recambio de contenedor de cartón.

Contenedor Cerrado

Antes de solicitar el retiro del contenedor de cartón el Responsable de Acopio, se comunicará con El Jefe de Seguridad o el Recepcionista para indicar si procede el recambio de contenedor de cartón. Para ser solicitado el presostato del compactador deberá marcar a lo menos 150 BAR.

6. Indicadores de gestión	No aplica
----------------------------------	-----------